



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

/mja

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de junio de 2011, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

DISPONGO:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del PLENO de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **10 de julio de 2013, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Ratificación de acuerdos de la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios del Sur adoptados en sesiones celebradas el 12 de marzo y el 14 de mayo de de 2013, relativos a las solicitudes de adhesión de varios municipios como nuevos miembros de la Mancomunidad del Sur.
- 2º.- Ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 5 de febrero de 2013, dictada en el Procedimiento Ordinario 1868/2010, siendo la recurrente TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicio de telefonía móvil, publicada en el BOCM de 3 de noviembre de 2010.
- 3º.- Propuesta de Alcaldía de resolución de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2013.
- 4º.- Propuesta de Alcaldía de resolución de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles, para 2013.
- 5º.- Propuesta de Alcaldía de resolución de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos, Epígrafe G. Piscina Cubierta, para 2013.
- 6º.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda de desestimación de alegación presentada y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2013.
- 7º.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda de desestimación de alegación presentada y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles, para 2013.
- 8º.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda de desestimación de alegación presentada y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos, Epígrafe G. Piscina Cubierta, para 2013.
- 9º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a cinco de julio de dos mil trece, ante mí, el Secretario en funciones.

LA ALCALDESA

Ante mí,
EL SECRETARIO EN FUNCIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2013

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

CONCEJALES:

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D^a M^a DEL CARMEN ALIA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D. CÉSAR DE LA PUENTE SANZ

D. MARCOS OCAÑA DÍAZ

D^a ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

D^a ANA M^a CALZADO REYES

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

D^a M^a DEL CARMEN BALLESTA CAPARRÓS

D. SERGIO NEIRA NIETO

D^a INMACULADA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ
CAMACHO

D^a MARÍA BREA RODRÍGUEZ

D. DANIEL CANO RAMOS

EXCUSA SU AUSENCIA:

D. TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO EN FUNCIONES:

D. XAVIER M. PÉREZ PIÑEYRO

INTERVENTOR:

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO

ADHESIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 19 de junio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2010, acordó:

1º.- APROBAR la creación y constitución de la Mancomunidad de Municipios con la denominación de **MANCOMUNIDAD DEL SUR**, integrada por los Municipios que constan en la parte expositiva del presente acuerdo, para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día diez de julio de dos mil trece, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR ADOPTADOS EN SESIONES CELEBRADAS EL 12 DE MARZO Y EL 14 DE MAYO DE 2013, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE

2º.- APROBAR Y RATIFICAR el proyecto de Estatutos de la **Mancomunidad de Municipios del Sur**, según texto aprobado en la sesión de la Asamblea de Concejales celebrada el 13 de octubre de 2010, tal como consta en el expediente.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Comisión Promotora de la citada Mancomunidad.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de junio de 2011 se han publicado los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Se han recibido escritos del Presidente de La Mancomunidad solicitando la ratificación por este Pleno de los siguientes acuerdos de la Asamblea General por los que se aprueba la adhesión de varios municipios como nuevos miembros de la Mancomunidad y, en consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos sobre los municipios que la integran:

*Con fecha 12 de marzo de 2013, acuerdo por el que se aprueba la adhesión de los Municipios de Carabaña, Casarrubuelos, Morata de Tajuña, Navalagamella, Robledo de Chavela, Valdaracete, Valdlaguna, Valdemaqueda y Villanueva de Perales.

*Con fecha 14 de mayo de 2013, acuerdo por el que se aprueba la adhesión de los municipios de el Álamo, Fuenlabrada, Getafe, Parla, Torrejón de Velasco, Valdemorillo, Villamanta y Villaviciosa de Odón.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de junio de 2013, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, siendo diecisiete el número legal de miembros de la Corporación y nueve el número mínimo de votos para alcanzar la mayoría absoluta, por nueve votos a favor pertenecientes a los Concejales del Grupo Popular, frente a siete votos en contra correspondientes a los cinco Concejales presentes del Grupo Socialista, uno de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y otro del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

PRIMERO.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la *“Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de lo servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”*, en sesión de fecha 12 de marzo de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Aprobar la adhesión de los municipios Carabaña, Casarrubuelos, Morata de Tajuña, Navalagamella, Robledo de Chavela, Valdaracete, Valdlaguna, Valdemaqueda y Villanueva de Perales, como nuevos miembros de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (BOCAM nº 135, de 13 de junio de 2011) sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por esta Asamblea General en sesiones de 8 de mayo, 11 de septiembre y 13 de noviembre de 2012, 8 de enero de 2013, quedara redactado en los términos siguientes:

Los Municipios de Móstoles, Alcorcón, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los

Vidrios, **Carabaña**, **Casarrubuelos**, Chinchón, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, Fuentidueña de Tajo, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, **Morata de Tajuña**, **Navalagamella**, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rozas del Puerto Real, **Robledo de Chavela**, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, **Valdaracete**, **Valdelaguna**, **Valdemaqueda**, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, **Villanueva de Perales**, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salván, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la *“Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”*, en sesión de fecha 14 de mayo de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Aprobar la adhesión de los municipios de El Álamo, Fuenlabrada, Getafe, Parla, Torrejón de Velasco, Valdemorillo, Villamanta y Villaviciosa de Odón como nuevos miembros de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (BOCAM nº 135, de 13 de junio de 2011) sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por esta Asamblea General en sesiones de 8 de mayo, 11 de septiembre y 13 de noviembre de 2012, 8 de enero de 2013, quedara redactado en los términos siguientes:

Los Municipios de Móstoles, Alcorcón, **el Álamo**, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Carabaña, Casarrubuelos, Chinchón, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, **Fuenlabrada**, Fuentidueña de Tajo, **Getafe**, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Navalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, **Parla**, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rozas del Puerto Real, Robledo de Chavela, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, **Torrejón de Velasco**, Valdaracete, Valdelaguna, Valdemaqueda, **Valdemorillo**, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, **Villamanta**, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salván y **Villaviciosa de Odón**, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO.- REMITIR certificación del presente acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Sur.

CUARTO.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SEGUNDO.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1868/2010, SIENDO LA RECURRENTE TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, PUBLICADA EN EL BOCM DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Con fecha 26 de junio de 2013, registro de entrada 5.437, se ha recibido en el Ayuntamiento Sentencia nº 91, de fecha 5 de febrero de 2013, 38/2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección novena, en Procedimiento Ordinario 1868/2010, siendo la recurrente TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

El fallo de la sentencia es el siguiente: “Que debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Dña Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de la entidad “Telefónica Móviles España, S.A.U.” contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), y publicada en el B.O.C.M. nº 263, del día 3 de noviembre de 2010 y, en consecuencia, se anula al ser contraria a derecho”. No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

Debe recordarse que el artículo 104 de la LRJCA dispone:

*“1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.
2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.
3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio.”*

Se recuerda que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- SUSPENDER la ejecución del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil”, aprobada definitivamente por este Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 2010 y

publicada, en su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 3 de noviembre de 2010; en cumplimiento del Auto, de fecha 7 de marzo de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 9, relativo a la Pieza de Medidas Cautelares del Procedimiento Ordinario 1868/2010 001, por el que se acuerda suspender la ejecución de la ordenanza impugnada por Telefónica Móviles España S.A. en el aspecto recurrido.”

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos de fecha 27 de junio de 2013.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por catorce votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular y a los cinco Concejales del Grupo Socialista, frente a dos abstenciones, correspondientes, una a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y otra al Concejale del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- PROCEDER a la ejecución de la Sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 2013 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, dictada en el Procedimiento Ordinario 1868/2010, siendo la recurrente TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), y publicada en el B.O.C.M. nº 263, del día 3 de noviembre de 2010.

2º.- TENER POR ANULADA la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), y publicada en el B.O.C.M. nº 263, del día 3 de noviembre de 2010.

3º.- COMUNICAR la Sentencia dictada a los departamentos de intervención y tesorería a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

DEBATE CONJUNTO DE LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

La Sra. Alcaldesa propone, como en otras ocasiones, que el punto tercero, cuarto y quinto, se debatan, si les parece bien, a la vez, aunque luego se voten de forma independiente; si les parece, como en otras ocasiones en que el tema era el mismo, aplicado a distintos puntos de la Ordenanza. Ante la conformidad de los presentes, se procede al debate conjunto.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Socialista, dice que para entender todo el dictamen que hace el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y a raíz del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2012, donde se aprobaron y elevaron a definitivas las propuestas de tasas, precios públicos e impuestos de este Ayuntamiento para el 2013, hay que hacer un recuerdo de todo este proceso y lo que la Sra. Alcaldesa ha implicado, el no confiar en la palabra del Grupo Municipal Socialista y que la Portavoz del Grupo Socialista le hizo en el Pleno del 29 de diciembre de 2012.

Dice el Sr. Martínez que el día 26 de diciembre de 2012 se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados impuestos, tasas y precios públicos que había presentado el día 19 de diciembre en un registro, según el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El alegante era un vecino del municipio que, por lo que afirmaba en las consideraciones que presentaba, parece conocer relativamente bien los incumplimientos de la Sra. Alcaldesa.

El Sr. Martínez reproduce las consideraciones finales de las propuestas que presentó y las alegaciones que presentó a las tasas, los impuestos y los precios públicos. Textualmente en el escrito decía:

“Entiendo Sra. Alcaldesa que no es lo mismo “predicar que dar trigo”, que siempre se cambia algo el discurso de cuando se está en la oposición a cuando se gobierna, pero no tanto. Lo que no entiendo son cambios tan radicalmente opuestos sin la justificación, aparente, que lo requiera.

¿Recuerda cuando solo admitía actualizaciones en los tributos y precios públicos municipales similares al IPC? Repase las actas de Pleno y dictámenes de Comisiones informativas de julio de 2009 en adelante.

Pero su metamorfosis es aún mayor, si cabe, en cuanto a la igualdad de oportunidades que debe imperar para todos los Grupos políticos de la Corporación (con independencia sean de la oposición o del gobierno). Repase el acta del pleno de fecha 27-07-1999. ¿Qué defendió ese día?

- Que solo existiera dedicación exclusiva para el Alcalde y para ningún concejal más del Equipo de Gobierno.
- Que todos los portavoces (Oposición y Gobierno) percibirían 2/3 de dedicación, para que tengan una “representación con capacidad de dedicación”.
- Igualdad de oportunidades para todos (Oposición y Gobierno).

¿Cómo gestiona ahora el Ayuntamiento? En lo relativo a su política de subida de impuestos, las aprueba muy superiores al IPC (en 2010 mi IBI Urbana experimentó una subida superior al 20% sobre 2009).

En cuanto a la propugnada igualdad de oportunidades para todos (oposición y Gobierno), y con la excusa de ahorro, deben indicarse los siguientes cambios:

- Elimina las retribuciones por dedicación de los portavoces de la oposición.
- Elimina las asignaciones a los Grupos Políticos.
- Abre el abanico de diferencias entre las asignaciones por asistencias entre los concejales del Gobierno con los de la Oposición:

En 2010:

- Indemnizaciones concejales con delegación: 899,60€/mes.
- Indemnizaciones concejales sin delegación: 449,80€/mes.

En 2011 (actual legislatura):

- Indemnizaciones concejales con delegación: 1.150€/mes.
- Indemnizaciones concejales sin delegación: 250€/mes.

- Establece una tasa por utilización de instalaciones municipales, que entre otras cosas supone un pago de más de 300€ por utilización del Salón de Actos del Centro Cívico si un partido político quiere realizar un acto informativo a los vecinos.

Mientras Vd. y su partido tienen a su disposición todos los medios municipales para su propaganda y autobombo, a cualquier observador no se le escaparía que la calidad de las oportunidades para discrepar está muy disminuida para los partidos políticos en nuestro municipio.”

El Sr. Martínez indica que este era el resumen que hacía el vecino que presentó dichas alegaciones el 19 de diciembre; y en el Pleno de 29 de diciembre el Grupo Socialista presentó, por orden, solicitaron un receso porque consideraban que los expedientes no cumplían legalmente con lo que tenían que cumplir: que lo que era el punto del Orden del Día no se había notificado a Concejales de la Oposición y faltaba bastante documentación, según el punto de vista de los Concejales del Grupo Socialista.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que lo que no entiende el Grupo Socialista, y así lo ha hecho ver Pleno tras Pleno, es que si el escrito de este vecino entró en el Ayuntamiento el 26 de diciembre, porqué se tardó un día completo en registrar dicho escrito; y Alcaldía el mismo 26 de diciembre, a través de Secretaría, firma que no se han presentado alegaciones en este Ayuntamiento y eleva a definitivo la aprobación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

Dice que se tardan dos días, hasta el 28 de diciembre, en constatar que eran alegaciones que había presentado un vecino, que cumplimentaban y que estaban en regla, y tardaron desde el día 26 hasta el día 28 en comunicar que son alegaciones y que, por lo tanto, como se registraron el día 19 en la Comunidad de Madrid, estaban en plazo.

El Sr. Martínez indica que lo dijeron en el Pleno del 29 de diciembre, en el Pleno de febrero y, a día de hoy, tampoco les ha contestado porqué se tardó dos días en decir que esas alegaciones cumplían plazo y en hacer el informe por la Secretaría.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que el 28 de diciembre de 2012, viernes por la tarde, la Sra. Alcaldesa convoca sesión extraordinaria y urgente, sin motivar - recalca el Sr. Martínez que sin motivar-, porque el informe del Consejo Consultivo así lo asevera a este Ayuntamiento, que no había motivación en el Orden del Día y así se lo hizo ver la Portavoz del PSOE el Pleno del 29 de diciembre, y cita el día 28 a las cinco o seis de la tarde a los Grupos de la Oposición, para las 8 de la mañana con un expediente incompleto.

El Sr. Martínez indica que en el Pleno de febrero, cuando el PSOE presentó un recurso de reposición a estos acuerdos, que dijo que la forma más fácil y democrática es que la Sra. Alcaldesa hubiera llamado a los Grupos de Oposición, se hubiera puesto en contacto con los diferentes Portavoces y les hubiera explicado el caso; el mismo 28, si la Sra. Alcaldesa hubiera notificado a los Portavoces que este Ayuntamiento había recibido unas alegaciones, se podrían haber puesto de acuerdo todos los Grupos Políticos, independientemente de que luego el voto fuera favorable o desfavorable, pero los precios, las tasas y los impuestos hubieran entrado en vigor el día 1 de enero de 2013, cosa que no ha ocurrido.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que la sesión se inició a la hora prevista, tratándose el Primer Punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. Indica que, como ha dicho la Portavoz del PSOE, y que él va a transcribir textualmente lo que se le solicitó a la Sra. Alcaldesa: "Solicitamos un receso además para que fuera posible la emisión de los informes que deberían evacuarse a petición nuestra, aunque fueran verbales; informes a los que reglamentariamente teníamos derecho como tercio de Concejales. Queríamos, además, Sra. Alcaldesa, evitar que se vulnerasen nuestros derechos y solicitamos tener vista de los expedientes, acceso a los informes previos del Secretario donde constase quién certificó la no presentación de alegaciones, y se certificó antes de que finalizara el plazo de exposición al público, comprobar la posible existencia de falsificación en documento público, y qué consecuencias penales o administrativas podían derivarse; informe de qué consecuencias legales tendrían estas modificaciones si no se publicasen antes del 1 de enero de 2013; y sobre todo, informe donde motivase la urgencia de la convocatoria extraordinaria de este Pleno."

El Sr. Martínez dice que en aquél Pleno ya dijeron que, por las fechas en las que se encontraban, iba a ser materialmente imposible que se publicasen antes del 1 de enero; están hablando de un sábado, 28 de diciembre, el 29 era domingo y el 30 no daba tiempo para ir al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y registrar esos acuerdos.

El Sr. Martínez dice que, una vez más, la mayoría del Equipo de Gobierno y su ego les llevó a votar a favor de la urgencia de estos puntos en el Orden del Día, aun sabiendo claramente que estaban privando de un derecho fundamental, como luego verán, a los Concejales de la Oposición y echando la culpa de los errores del Equipo de Gobierno, como de costumbre, a los vecinos por haber presentado alegaciones.

El pasado 29 de enero de 2013 el Grupo Municipal Socialista presentó en el registro de este Ayuntamiento recurso de reposición contra los acuerdos plenarios del 29 de diciembre. En el recurso plantearon la nulidad de pleno derecho de los acuerdos por la vulneración del art. 46.2.b) de la Ley Básica de Régimen Local y del art. 62 de la Ley 30/1992, del art. 23 de la Constitución Española. Pero el recurso, por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2013, fue inadmitido, toda vez que contra la aprobación de las Ordenanzas, que son disposiciones de carácter general, no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, de conformidad con el art. 107 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En definitiva, el único recurso posible, y así lo sabían, era el Contencioso-Administrativo.

El problema que tenía el Grupo Municipal Socialista es que para ir al Contencioso-Administrativo hacía falta un procurador y un abogado y, como comprenderá la Sra. Alcaldesa, cuando ella quita las atribuciones y las asignaciones a los Grupos Políticos para que puedan ejercer su derecho de Oposición y su labor, sin tener ninguna asignación, les era económicamente imposible asistir al Económico-Administrativo para denunciar lo que ya sabían y lo que el Consejo Consultivo, al final, les da la razón.

Este precepto no permite que pueda instaurarse la revisión de oficio a solicitud de interesado, solamente cuando se trata de acto administrativo que haya puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurrido en plazos en los supuestos previstos en el art. 62.1.

Como bien dice el alegante en sus consideraciones generales, a las que antes se ha referido el Sr. Martínez, el juego de la Sra. Alcaldesa consiste en asfixiar económicamente a la Oposición.

Por ello, y como ya dijo el Sr. Martínez en el Pleno de 28 de febrero, con el recurso de reposición el Grupo Socialista pretendía, y así sucedió, no a instancia de la Sra. Alcaldesa, que era la máxima responsable, y era la única que lo podía solicitar, y el Sr. Martínez se lo dijo en este mismo Pleno, que fue a raíz de que el Grupo Municipal Socialista presenta este recurso de reposición en el que la Sra. Alcaldesa solicita al Consejo Consultivo que revise los acuerdos adoptados en el Pleno del 29 de diciembre. El Sr. Martínez indica que dijo en el Pleno de febrero que la Sra. Alcaldesa tardó dos meses, desde el 29 de diciembre hasta últimos de febrero que se celebró el Pleno Ordinario, en solicitar al Consejo Consultivo dicho informe. Si hubiera sido intención de la Sra. Alcaldesa haberlo hecho, lo hubiera solicitado el mismo día 3 ó 4 de enero; más aún cuando en el Pleno de 29 de diciembre la Sra. Alcaldesa contestó a la Portavoz del Grupo Socialista que los informes que solicitaron en el Pleno de 29 de diciembre se les iban a proporcionar y hoy, 10 de julio de 2013, no se les ha proporcionado ningún informe de los que se solicitaron en el Pleno de 29 de diciembre.

Una vez más, en lugar de admitir sus errores y decir que se han equivocado, la Sra. Alcaldesa saca pecho en el Pleno de 28 de febrero y dijo: "Señores Concejales, si esto se está solicitando es por mí, no quieran colgarse medallas"; a lo que el Sr. Martínez y su Grupo contestaron que aquí no se trataba de colgarse medallas sino de hacer las cosas bien hechas, que el Equipo de Gobierno, indiscutiblemente, en este asunto, no había hecho nada bien.

Según el Equipo de Gobierno se hizo con buena intención, con el único propósito, según palabras textuales, de que las Ordenanzas entrasen en vigor el 1 de enero de 2013, sabiendo de sobra que eso era prácticamente imposible, como ya ha comentado anteriormente el Sr. Martínez. Efectivamente, el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no publica las tasas hasta el 3 de enero de 2013; por lo tanto, el Ayuntamiento se gasta unos anuncios urgentes, que solicita el Sr. Martínez en este Punto del Orden del Día que se le proporcione cuánto ha costado la publicación de las tasas, impuestos y precios públicos; si están hablando de 4, 5 ó 6 mil euros; dice el Sr. Martínez que por ahí ronda la cantidad de las publicaciones por urgencia de los precios públicos, tasas e impuestos; desean una relación de lo que realmente costó publicar esto por urgencia, aún sabiendo que no se podía publicar.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que, analizando y sacando conclusiones del Consejo Consultivo, de todo el dictamen que hace el Consejo Consultivo y de los hechos que el Grupo Socialista denunció en el recurso de reposición y que giran en torno a este informe, cita palabras textuales que dice el Consejo Consultivo al informe que la Sra. Alcaldesa solicitó: "La revisión de oficio es un procedimiento que debe ser empleado de manera excepcional y al que solo cabe acudir en supuestos de vulneración grave y palmaria del ordenamiento jurídico, por cuanto que, a través de este cauce, la Administración puede dejar sin efecto sus propios actos o disposiciones. Por esta razón no cualquier infracción del ordenamiento jurídico justifica la revisión de oficio sino exclusivamente cuando de forma evidente y manifiesta incurran en un supuesto de nulidad radical o de pleno derecho de las previstas taxativamente en el art. 62.1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico".

En este caso la causa de nulidad invocada es la vulneración frontal del art. 46.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Cuando la Portavoz del Grupo Municipal Socialista hizo referencia a varios artículos que el Sr. Martínez indica que leerá textualmente, la Sra. Alcaldesa en ninguna -en el Pleno de 29 de diciembre, aún sabiendo que se estaban basando en los artículos del ROF, y que el Secretario estaba delante para corroborar los artículos que decían-, en ninguna de las cuestiones que la Portavoz Socialista planteó, ni le dejó ni le proporcionó todo lo que solicitaban.

El Sr. Martínez indica que se basa en lo que la Portavoz Socialista le dijo en aquel Pleno y en el que la Sra. Alcaldesa hizo caso omiso a todos los puntos: El art. 46.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local establece: “Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”. El Sr. Martínez indica que el Equipo de Gobierno incumplió este artículo al no proporcionarles el expediente completo a los Concejales.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que el art. 84 del ROF establece que: “Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto”. El Sr. Martínez dice que es el segundo artículo que el Equipo de Gobierno incumplió, porque están hablando de un viernes, y el sábado el Ayuntamiento estaba cerrado. Dice que también era prácticamente imposible que desde las seis o siete de la tarde que se les notificó, el Pleno era a las 8 de la mañana.

Además, en el mismo aspecto incide el art. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, con el que coincide el art. 14.1 del ROF: “Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”.

La Constitución Española en su art. 23: “1) Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2) Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”. El art. 23.2, anterior, establece el ejercicio al cargo, mientras que el 23.1 consagra el derecho a la participación política.

A mayor abundamiento y según dice el Consejo Consultivo, la doctrina del Tribunal Supremo establece: “Se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y, por tanto, la labor del control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control y, por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el art. 23.1 de la Constitución Española.

El Sr. Martínez dice que el 29 de diciembre, cuando el Grupo Socialista solicitó el receso y que les facilitasen los informes pertinentes, la Sra. Alcaldesa se negó completamente y en ese momento la Sra. Alcaldesa ya sabía que estaba incumpliendo lo que el Grupo Socialista, posteriormente en el Pleno de febrero y en el escrito de 28 de enero, solicitó en el recurso de reposición.

Indica que la Sra. Alcaldesa escribió al Consejo Consultivo sabiendo que el Grupo Socialista tenía totalmente razón, aunque el medio no había sido el adecuado, de que se les había vulnerado los derechos que decía el ROF y la Constitución Española.

Recreando las palabras que la Sra. Alcaldesa dijo en el otro Pleno, el Sr. Martínez dice: Si ya sabía que les iban a dar la razón; no fue por voluntad propia de la Sra. Alcaldesa; dice que la Sra. Alcaldesa tuvo dos meses para hacerlo y no lo hizo; indica que no lo hizo hasta febrero y que lo podía haber hecho mucho antes; el problema es que ahora llevan cinco meses cobrando unas tasas, unos precios públicos y unos impuestos que el Consejo Consultivo los ha declarado nulos; que ahora tendrán que devolver el dinero a todos los vecinos; que tendrán que devolver precios públicos.

Pide el Sr. Martínez a la Sra. Alcaldesa que no gesticule.

El Sr. Martínez dice que Serviocio, empresa concesionaria de la piscina municipal, ha estado cobrando precios que el Consejo Consultivo ha declarado nulos de pleno derecho, que no existen esas tasas y esos precios públicos; dice a la Sra. Concejala de Hacienda que tendrán que devolver más dinero del que tienen que devolver de octubre, noviembre y diciembre, que también se cobró ilegalmente. Dice que están haciendo una pelota a los usuarios de Serviocio, que cuando tengan que devolver todo este dinero va a representar una cantidad bastante importante a este Ayuntamiento; y el Equipo de Gobierno, mientras, de brazos cruzados.

Continúa el Sr. Martínez diciendo a la Sra. Alcaldesa que el mismo Consejo Consultivo, y el Grupo Socialista también se lo hizo ver en el Pleno del 29 de diciembre a la Sra. Alcaldesa, dice que se ha vulnerado lo preceptuado por el art. 80 del ROF. El Decreto de Alcaldía de 28 de diciembre de 2012 por el que se acuerda la convocatoria urgente del Pleno no motivaba la necesidad de urgencia como exige este precepto; también se lo dijo a la Sra. Alcaldesa la Portavoz del Grupo Socialista: Cuál era la necesidad de urgencia que motivaba el Pleno, a lo que la Sra. Alcaldesa no contestó; se limitó, con su mayoría absoluta, a aprobar la urgencia y a debatir en el Punto del Orden del Día los tres puntos que debatieron. Pero otra vez más el Consejo Consultivo no da la razón a la Sra. Alcaldesa y dice que no se motivaba la necesidad de celebrar un Pleno extraordinario y urgente.

El Sr. Martínez continúa diciendo que se vulneraba el derecho de los Concejales, pero el Consejo Consultivo va más allá y procede a acordar la revisión de oficio de dos partes y de dos cosas que el Equipo de Gobierno hizo mal: primero, lo que el Grupo Socialista denunció, que fue que no se les proporcionó la documentación; pero, más allá, el Consejo Consultivo procede a acordar la revisión de oficio de la modificación de ordenanza pública en el BOCM de fecha 3 de enero de 2013 y la Providencia de Alcaldía firmada el 20 de diciembre de elevación a definitivo del acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos en lo que afecta al precio público del Epígrafe G Piscina cubierta, así como la citada modificación de ordenanza publicada en el BOCM de fecha 26 de diciembre de 2012.

El Sr. Martínez dice que la Sra. Alcaldesa el día 20 de diciembre ya eleva a

definitivo algo que no lo podía hacer; dice que lo hizo a las dos de la tarde sabiendo que este registro municipal cierra a las dos de la tarde pero que cualquier vecino podía haber presentado en cualquier registro de cualquier ayuntamiento, cualquier modificación o enmiendas a estas ordenanzas.

Incluso el Consejo Consultivo está diciendo que ahí también se ha equivocado la Sra. Alcaldesa y se lo está declarando también el Decreto de Alcaldía, nulo de pleno derecho; porque la Sra. Alcaldesa hizo un Decreto de Alcaldía existiendo unas alegaciones que no se habían tratado en un Pleno.

El Consejo Consultivo dice a la Sra. Alcaldesa que debe establecerse el paso de unos días. Señala el Tribunal Supremo que el acuerdo de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales adoptado antes de haber transcurrido cumplidamente el plazo de 30 días –el Sr. Martínez dice que cumplidamente se entiende que se de un margen y no justamente a las dos, cuando cierre el registro, firme la Sra. Alcaldesa Decreto de Alcaldía de que no había alegaciones-, cumplidamente el plazo de 30 días de información pública y de que se hubieran resuelto las reclamaciones y alegaciones presentadas dentro del plazo abierto para la información pública, en cualquiera de los registros o lugares que el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite; constituye un motivo de nulidad absoluta de las ordenanzas.

Visto todo esto y con la esperanza del Sr. Martínez de que la Sra. Alcaldesa le conteste y proporcione los informes que el día 29 de diciembre dijo que les iba a proporcionar, que han transcurrido cinco meses y todavía no saben por qué Alcaldía firmó incluso un día antes que no se habían presentado alegaciones y todavía están esperando a esos informes del 29 de diciembre; espera que hoy el Sr. Vicesecretario les proporcionen esos informes.

También quiere el Sr. Martínez realizar otras preguntas que espera que le pueda contestar, sino es hoy, que sea en el tiempo más corto posible: ¿Quién va a asumir el coste de todas las devoluciones de los impuestos cobrados en los precios públicos de la piscina, cobrados en exceso? ¿Va a ser Servicio o va a ser el Ayuntamiento de San Martín de la Vega? ¿Se va a ordenar la devolución de oficio, de forma inmediata o lo tendrán que solicitar los propios usuarios?

El Sr. Martínez solicita al Vicesecretario, para el Pleno de septiembre: solicitan que les entreguen relaciones mensuales por cada tipo de tarifa y los importes por tarifas, al mes, y cuándo se van a hacer efectivas las devoluciones; solicitan que por cada usuario se les facilite una relación de qué importe se le ha devuelto a cada usuario en relación a la piscina.

En el caso de las dependencias y edificios públicos municipales ocurre al revés: el Equipo de Gobierno aprobó una exención o una reducción del 90% para aquellas actividades que acordaran de interés general o de interés público. Desde enero a junio al Sr. Martínez le gustaría saber cuántas empresas se han beneficiado de esta reducción y qué va a hacer el Ayuntamiento al respecto, porque al declarar nulo de pleno derecho todos estos acuerdos, ahora tienen que volver a solicitar a las empresas que paguen el 90% de la diferencia. Solicitan otro informe a Secretaría en el que les diga una relación de todas las empresas, asociaciones o colectivos que hayan solicitado a este Ayuntamiento el uso de Auditorio, Centro Cívico o Salas municipales, en el que conste cuándo y cuánto se les ha cobrado y cuándo y cuánto se les tiene que devolver al haber declarado nulo estas tasas.

En el mismo informe, el Sr. Martínez espera que les envíen todas las liquidaciones, al igual que han hecho con la Cuenta General del Ejercicio 2012; espera el Sr. Martínez que en dicho informe ya les faciliten una relación de todas las liquidaciones que giren a todas las asociaciones, empresas y colectivos para que paguen el 90% de diferencia que dejaron de pagar durante todos estos meses.

El Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que esto es un resumen de todo lo acontecido estos meses y a los hechos y al informe se remite. El Sr. Martínez no entiende cómo teniendo una Concejala de Hacienda liberada, cómo estando la Sra. Alcaldesa liberada, haya ocurrido esto por primera vez en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Dice que la Sra. Alcaldesa el 29 de diciembre lo tenía fácil, que se lo dijo el Grupo Socialista, que era un acuerdo entre los Grupos de Oposición y el Gobierno, que había que hablarlo, que había que decidirlo y la Sra. Alcaldesa se negó con su mayoría absoluta y lo votó en contra. Dice que la disposición de la Oposición era de hablar, de hacer un receso y de solicitar los informes y la Sra. Alcaldesa en ese momento, y a partir de ese momento, supo que se equivocó y por eso solicitó este informe al Consejo Consultivo.

El Sr. Martínez no entiende, y espera que en ese informe puedan saber qué perjuicio económico han tenido tanto los vecinos como este Ayuntamiento, porque algunas veces es por exceso y otras por defecto, por su falta de trabajo y por sus decisiones autoritarias que tomó en el Pleno de 29 de diciembre y en el Pleno de 28 de febrero, por hacer caso omiso a las recomendaciones que muy buenamente le hizo el Grupo Municipal Socialista.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice al Sr. Martínez que en la lectura que ha realizado textual de la alegación del vecino que presentó en este Ayuntamiento, según Registro Municipal el día 27, la Sra. Alcaldesa denota cierto mal estar y enfado por parte de ese vecino cuando en una alegación a unas tasas, a unas ordenanzas, mezcla cuestiones políticas de que si usted hacía, de que si antes, de que si tal... Denota mucho mal estar, quizá porque fue una persona a la que la Sra. Alcaldesa ganó las elecciones y entonces dejó de ser Alcalde. Dice la Sra. Alcaldesa que mezclar una alegación de ordenanzas con cuestiones políticas, a la Sra. Alcaldesa le parece, cuanto menos, poco serio; dice que en el ejercicio de su libertad hizo lo que consideró, pero de su lectura se deduce que la rabia y el enfado todavía le dura después de tantos años y, más que un fundamento económico y jurídico de esas tasas, lo que muestra es una patalata política porque perdió las elecciones y tuvo que dejar de ser Alcalde. La Sra. Alcaldesa dice que es una opinión personal, pero desde luego negro sobre blanco.

Sobre lo que ha dicho que elimina asignaciones a Grupos de la Oposición, la Sra. Alcaldesa dice que, evidentemente, era del Grupo Socialista, por eso les defiende tanto esas asignaciones que han eliminado. Dice que en los tiempos de bonanza había mejor situación económica y no se eliminaron determinadas asignaciones, pero en épocas de crisis se han eliminado asignaciones a todo el mundo. Dice que cuando el Sr. Martínez, cuando lee, la realidad la lee sesgada, y pobrecito Grupo Socialista que se ha quedado sin asignaciones, sin liberaciones; pero lo que no dice, porque no le interesa, es que el Equipo de Gobierno también se ha quedado sin liberados, sin personal de confianza; la Sra. Alcaldesa dice que aquí se ha recortado dando el ejemplo, el Equipo de Gobierno más que nadie. Indica que eso no le conviene decirlo. Que antes estaban liberados y ahora no lo están, pero que también antes el Equipo de Gobierno tenía más liberados, más cargos de confianza y se han reducido. La Sra. Alcaldesa dice que pobrecita Corporación, en general, que ha tenido que ajustarse a una situación económica que no era la de esas épocas de bonanza; y evidentemente todos han sufrido los recortes.

La Sra. Alcaldesa dice que ese señor miente en esas alegaciones: eso de

que el Partido Popular dispone de las instalaciones para su uso sin pago es mentira; que el Partido Popular, cuando ha tenido que disponer de instalaciones municipales y las ha solicitado como Partido Popular, ha pagado su tasa como todo el mundo. Evidentemente, los actos municipales como cuando ese señor era el Alcalde, el Ayuntamiento no se paga a sí mismo; pero si el Gobierno y el Ayuntamiento hacen un acto de inauguración de algo, no paga la ocupación de dominio público de inauguración; pero es que ese señor también lo hacía. La Sra. Alcaldesa dice que vuelve a lo de la pataleta de enfado de que... Dice que el Partido Popular ha pagado sus instalaciones cuando las ha solicitado, como todo el mundo, como un vecino más, con lo cual el Partido Socialista no está más penalizado que ningún otro partido; exactamente igual que lo están todos como partido.

La Sra. Alcaldesa dice que esas alegaciones la ley lo permite: cualquier vecino puede presentar unas alegaciones en cualquier Administración de dónde quiera. Normalmente este Ayuntamiento, históricamente, en este Ayuntamiento en la aprobación de ordenanzas, si ha habido alegaciones, que normalmente no las ha habido, se han presentado en este Ayuntamiento, más un vecino que vive y trabaja en este municipio. Que ha querido presentarlas fuera, en otra Administración para que llegase con más retraso, la Sra. Alcaldesa dice que es perfectamente legal y que ha hecho lo que está en su derecho; pero lo que no puede decir es que buena intención... Intención de retrasar el procedimiento se veía; que era legal y que podía hacerlo, perfectamente. Y que así lo ha hecho y así se le han contemplado.

La Sra. Alcaldesa dice que el Sr. Martínez está falseando datos; que esas alegaciones están registradas el día 27 de diciembre. Dice que ella no está sentada en el Registro para ver todos los documentos que llegan, que para eso están los trabajadores municipales y de registro. Dice que aquí toda la documentación que llega el día anterior, que suele llegar a lo largo de toda la mañana, al fin de la mañana, se clasifica, primero se registran Administraciones, después se registran otras cosas y al final, correo. Si esa documentación, que la Sra. Alcaldesa indica que lo ignora, porque ella lo que conoce es el registro de entrada, pero que ella no se sienta y pregunta lo que ha llegado hoy... Dice que eso se hace de oficio.

Dice la Sra. Alcaldesa que si esa alegación llegó el día 26 a última hora, se registraría el día 27; o si llegó el día 27, a primera hora, la Sra. Alcaldesa no lo sabe. Dice que eso no lo dice ella, que eso lo ha dicho el Sr. Secretario, que el día 26 se comprobó que en Registro Municipal no había alegaciones, al ser el último día. Dice que, bien es verdad, que hay que dejar unos días de margen por si algún vecino registra en cualquier otra Administración, pero que aquí nunca se ha hecho. Indica que la próxima vez dejarán unos días de margen por si alguien se le ocurre registrar en la Embajada de no sabe dónde, y dejarán unos días de margen; no sabe si ese amplio margen pueden ser dos días, tres, siete, una semana..., dejarán unos días de margen; pero como aquí ese hecho nunca históricamente se había producido, no se hacía; pero se hará y se esperarán unos cuantos días más por si llega algún tipo de alegación. Pero lo de las fechas de registro no se lo ha dicho la Sra. Alcaldesa, se lo ha dicho el Sr. Secretario, que se comprobó en registro que ese día 26, que acababa el plazo, al cierre del Registro no había alegaciones; así es que nadie aquí falsificó ni prevaricó; no había alegaciones y así se firmó la elevación a lo público.

Sobre el tema que ocupa esta cuestión y la revisión de oficio, la Sra. Alcaldesa dice que los expedientes de Pleno los preparan los técnicos; el técnico correspondiente entendió que, para la desestimación de la alegación, acertada o equivocadamente, para la desestimación de la alegación y para elevar a aprobación definitiva las ordenanzas, con la alegación, el informe del Viceinterventor sobre la alegación y el acuerdo era suficiente; y así se hizo el expediente de Pleno. Pero, además, dice la Sra. Alcaldesa que se fijen si había buena intención por parte de esta Alcaldía que ella fue quien dijo al técnico que convocó el Pleno: "como es un Pleno extraordinario y urgente, -y ahora va al tema

de la motivación- quiero que junto con la convocatoria se les grape a todos los Concejales la copia de la alegación, la copia del informe, porque, evidentemente, al ser extraordinario y urgente, puede que no puedan venir y quiero que la tengan la información y la documentación que el técnico que preparó el Pleno consideró que era la necesaria para desestimar una alegación y para elevar a definitivo. La Sra. Alcaldesa informa que se hizo una fotocopia y que se adjuntó con la convocatoria, porque no se pretendía ocultar, al contrario, se pretendía facilitar.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que cuando los Sres. Concejales llegaron aquí solicitaron una información del histórico del expediente de las Ordenanzas, desde el principio de la tramitación, y en ese momento se consideró que eso no formaba parte del expediente que se estaba tratando, acertada o equivocadamente, equivocadamente se hizo la consulta.

El Sr. Martínez dice que no se hizo ninguna consulta, que la Sra. Alcaldesa dijo que no. La Sra. Alcaldesa dice que el Sr. Martínez sabe a quién consultó. Dice que consultaría a los técnicos.

La Sra. Alcaldesa continúa diciendo que era la documentación que habían preparado los técnicos y que consideraban oportuna y se dijo que no, porque en ese momento se entendió que todo el histórico desde el inicio del procedimiento no era necesario, equivocadamente. Y por eso se dijo que continuaban y aprobaban.

Con respecto a que no se había notificado, la Sra. Alcaldesa dice que la Policía fue en dos o tres ocasiones al domicilio del que se tiene conocimiento oficialmente de los Concejales, y al tercer intento hizo la diligencia diciendo que en el tercer intento no lo había conseguido. La Sra. Alcaldesa indica que es el procedimiento lógico y el que se hace en otras ocasiones: tres visitas y una diligencia diciendo que a la tercera visita no se ha podido notificar.

La Sra. Alcaldesa dice que, evidentemente, era extraordinaria y era urgente, y la motivación de la urgencia, lo que quiere decir el Consejo Consultivo es lo siguiente: la motivación de la urgencia hay que ponerla en la convocatoria, y esta, en este Ayuntamiento nunca, pero nunca, se motivaba la urgencia en la convocatoria y en el decreto; ahora sí se motiva. Pero lo de que no estaba motivada la urgencia no significa que no hubiese causa para que fuera urgente, sino que no estaba motivada ni en la convocatoria ni en el decreto; pero la urgencia sí se motivó al inicio del Pleno, y se dijo: es muy sencillo; queremos que las Ordenanzas entren en vigor el 1 de enero; y evidentemente con los plazos, como estaban muy apurados, o el Pleno lo hacían el día 29 que era sábado o ya, evidentemente, no se podían intentar publicar.

La Sra. Alcaldesa dice que intentaban publicarlo porque desde Viceintervención se pusieron en contacto con el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se les preguntó si el día 29 de diciembre, sábado, y el día 31, lunes, abrían, para llevarlas, para que las publicasen antes del cierre del año del BOCM, y le dijeron que sí abrían, que el día 31 abrían y que el día 29 también. Entonces el Sr. Viceinterventor, personalmente, cuando acabó este Pleno, por eso el Pleno fue tan temprano, cogió los acuerdos y se fue al BOCM para publicarlos. Estando cerrado el 29 y estando cerrado el 31, pero se había realizado la consulta, se hizo por parte de los administrativos de Viceintervención y desde Boletín se les dijo que sí estaba abierto. Por eso la urgencia y por eso la rapidez, para intentar presentarlos ese mismo día en mano, que los llevó el Sr. Viceinterventor

personalmente y luego lo intentó el día 31 otra vez, y que se publicasen antes de que cerrasen el BOCM.

La Sra. Alcaldesa dice que explicado esto y que la urgencia era para que entrasen en vigor, porque entre otras cosas había cuestiones que consideraban interesantes para los vecinos, como por ejemplo, la unificación con el 5% de descuento, etc., y evidentemente no pudo ser, y como no pudo ser, al final no se pudo publicar porque estaba cerrado el 29 y estaba cerrado el 31, y se publicaron el día 3.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que ante la solicitud o la presentación del recurso, lo que hizo esta Alcaldía fue trasladar el recurso a la Secretaría Municipal, y la Secretaría Municipal estudió cuál era la forma de proceder más adecuada para resolver este tema. Dice que desde la Alcaldía se transmitió que se hiciese lo que se tuviese que hacer; es más, el procedimiento a máximos mayor, para garantizar la seguridad del procedimiento o, si había sido incorrecto, la corrección. Dice que, evidentemente, una revisión de oficio es excesivamente a máximos para lo que era esto; de hecho, desde el Consejo Consultivo dijeron que porqué habían solicitado una revisión de oficio si eso era para casos mucho más graves y la Sra. Alcaldesa dijo que ella había elegido el procedimiento a máximos de mayor seguridad.

Dice que cuando el Sr. Secretario, que no solo está aquí para mirar los recursos sino que tiene muchísimo trabajo y muchas cosas que resolver todos los días, estudió las distintas opciones y vio cuál eran las opciones y cómo se podía proceder, la Sra. Alcaldesa preguntó al Sr. Secretario cuál era el que garantizaba al máximo el procedimiento, a lo que el Sr. Secretario contestó que, siendo excesivo, la revisión de oficio, a lo que la Sra. Alcaldesa indicó que sin ningún problema, que fueran a la revisión de oficio y que el Consejo Consultivo diga lo que tenga que decir.

La Sra. Alcaldesa dice que lo que se consideró para elaborar los expedientes, que se consideró como documentación suficiente, no lo era porque había que tener todo el histórico de la aprobación de las ordenanzas desde su inicio, que se lo digan, entonces rectificarán. Que parece ser que la urgencia no estaba motivada porque no aparecía en las convocatorias, que se lo digan, rectificarán. La Sra. Alcaldesa dice que, como ya dijo en el anterior Pleno, si se han equivocado y han considerado que esto era lo suficiente y no lo era, lo que han hecho no ha sido poner obstáculos, sino elegir el procedimiento más garantista, aunque sea excesivo, con los derechos de todo el mundo; y de hecho, lo que hizo este Ayuntamiento fue iniciar, por providencia de Alcaldía, de oficio una revisión. Que ahora les han dicho que la información no estaba toda y que debía ser más, lo aceptan y ya está; pero en ese momento se consideró desde el departamento correspondiente que esa era la suficiente y no lo era, pues ya está; que la motivación no estaba bastante motivada, pues ya no les pasa más, ya motivan en las convocatorias la urgencia, que era algo que nunca, en la historia de este Ayuntamiento se había hecho; dice que la motivan también, que de todo aprenden. Que se han equivocado, vale; pero que lo que han hecho es equivocarse de buena fe como demuestra que les dieron fotocopiada toda la información del expediente para que les llegara a sus casas y que lo que están haciendo ahora es rectificar porque se han equivocado; reconoce que se han equivocado, que rectifican, que aceptan la revisión de oficio y lo hacen bien.

Sobre que ha sido a instancia del Grupo Socialista y que no ha sido a instancia de la Alcaldía, la Sra. Alcaldesa dice que si el Sr. Martínez quiere que diga que ha sido a instancia del Grupo Socialista, que bueno que ha sido a instancia del Grupo Socialista; sobre que la Sra. Alcaldesa no quería y que la obligaron, la Sra. Alcaldesa dice que si quieren oír eso, pues estupendo... La Sra. Alcaldesa dice que todo lo que quieren, porque esto le parece un diálogo, en muchas ocasiones, inútil. Dice que aquí lo que está claro es que aquí, a la más

mínima duda de que no había toda la información que tenía que haber, han decidido que lo revise un órgano superior que tenga potestad para decir si se han equivocado o no y rectificarán; la Sra. Alcaldesa cree que rectificar es de sabios y lo han hecho con todo el ánimo de claridad.

Sobre las solicitudes que el Sr. Martínez ha realizado, la Sra. Alcaldesa dice que el Sr. Secretario, que es la persona que lleva este tema del principio al final y que es quien está informado sobre todos los posibles procedimientos y las consecuencias, le transmitirá la solicitud para que haga los informes correspondientes.

La Sra. Alcaldesa dice que harán lo que el Consejo Consultivo ha dicho y actuarán rectificando lo que en su momento, con muy buena voluntad, hicieron no bien.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, dice a la Sra. Alcaldesa que rectificar es de sabios, pero que asumir responsabilidades también y, por lo que está viendo, el Equipo de Gobierno no va a asumir ni una sola responsabilidad.

El Sr. Martínez dice que no va a dar más publicidad, como pretende la Sra. Alcaldesa, de si ganaron las elecciones, de si ganó al vecino que registró sus alegaciones. Dice que el vecino, como cualquier vecino de este municipio, tenía el mismo derecho que cualquiera de presentar unas alegaciones o no, independientemente, y dice el Sr. Martínez que él no ha dado ningún dato personal, pero que lo puede dar porque efectivamente aparece en el Consejo Consultivo y la Sra. Alcaldesa sí ha dado los datos y ha dicho que era el anterior alcalde, el Sr. Martínez dice que XXX, que quizá quién tenga el problema sea la Sra. Alcaldesa con él, y quiere recordar a la Sra. Alcaldesa que los vecinos le echaron de este Ayuntamiento pero que la que está gobernando es la Sra. Alcaldesa y que el día de mañana a la que pueden echar es a ella. Pide a la Sra. Alcaldesa un baño de humildad, que aquí les ponen y les quitan los vecinos, tanto a unos como a otros.

En relación a lo que indica la Sra. Alcaldesa que decían sus alegaciones, sobre falta de liberaciones, asignaciones políticas, que se han subido el sueldo..., el Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que cómo tiene la poca vergüenza de decir que todos han hecho sacrificios, si la Sra. Alcaldesa lo primero que hizo en esta legislatura fue subir el sueldo a sus Concejales no liberados y recortárselo a la Oposición, que redujo el 50% de asignaciones políticas a la oposición y lo subió hasta los 1.250 euros a sus concejales; indica a la Sra. Alcaldesa que no diga que aquí los esfuerzos los hacen todos; que la Sra. Alcaldesa ha quitado las liberaciones a todos los grupos políticos de la oposición y ha recortado al 50% las liberaciones. El Sr. Martínez dice que no es maldad, que es la realidad, y a los hechos se remite.

El Sr. Martínez pone un ejemplo a lo que la Sra. Alcaldesa dice de las asignaciones: el Grupo Socialista para hacer sus recursos necesitan de abogados y procuradores; el Equipo de Gobierno tiene a disposición suya técnicos, abogados municipales y funcionarios para poder hacer sus informes, sus denuncias, incluso asistir a juicios personales y llevar al Sr. Garcerán a los juicios personales que tiene la Sra. Alcaldesa. El Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que no diga que todos son iguales, porque mientras que los Grupos de Oposición se tienen que costear su trabajo y sus informes con sus medios, la Sra. Alcaldesa utiliza los medios de todos

los vecinos para hacer, en beneficio de su partido, lo que a la Sra. Alcaldesa le plazca.

Otro ejemplo: Indica que la Sra. Alcaldesa dice que el Grupo Socialista, cuando ha solicitado cualquier sala municipal, se les ha proporcionado. En el año 2011, visita institucional de Tomás Gómez, Diputado en la Asamblea de Madrid, y en la que el Ayuntamiento de San Martín denegó el Salón de Actos de este Ayuntamiento para hacer una visita institucional al Grupo Municipal Socialista y al Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Cabe recordar que a lo mejor en el año 2011 la Sra. Alcaldesa también se dio cuenta que lo hizo mal, este año que ha habido otra visita institucional, en el año 2013, sí les dejó utilizar salas municipales. El Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que no diga que el Partido Popular no dispone de salas municipales, porque el Equipo de Gobierno, para cualquier reunión, sea o no de este Ayuntamiento, sea con cargos del Partido Popular para temas de este Ayuntamiento, se reúnen cuándo y dónde quieren y utilizan, como Equipo de Gobierno, todas las salas municipales de este Ayuntamiento, mientras que la Oposición no puede decir lo mismo. Indica a la Sra. Alcaldesa que no diga que todos tienen los mismos derechos porque ni es así, ni tampoco tienen las mismas obligaciones.

Sobre lo indicado por la Sra. Alcaldesa de que el Sr. Martínez está falseando datos, el Sr. Martínez dice que en su primera intervención le ha dicho que el 27 de diciembre, que no falta ningún dato, que se ha remitido a lo que dice el Consejo Consultivo, que se remite textualmente a lo que dice la Providencia de Alcaldía: "el día 26 de diciembre se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados impuestos, etc." El escrito fue registrado en el registro de entrada de este Ayuntamiento el 27 de diciembre; se recibió el 26, se registró el 27 y hasta el día 28 no se hizo el decreto de Alcaldía para convocar el Pleno. El Sr. Martínez dice que entiende lo del día 26 porque ha podido llegar a última hora y entiende que la Sra. Alcaldesa no esté sentada en el registro revisando toda la documentación, pero tampoco entiende que si hay un registro o una carta certificada de alegaciones, nadie le pasara al Sr. Secretario, en este caso, el escrito recibido, se dejara encima de la mesa y fuera el día 27 cuando se registrara. El día 27 cuando se registro, si la Sra. Alcaldesa hubiera actuado de buena fe, repite el Sr. Martínez, que hubiera llamado a los Grupos de Oposición, pero no lo hizo, esperó un día más y convocó el Pleno para el 28 de diciembre; las mismas fechas que ha dicho en su primera intervención; que no ha falseado ninguna. Dice que se recibió el día 26, se registró el día 27 y se convocó el Pleno el día 28. Vuelve a decir el Sr. Martínez que es Providencia de Alcaldía.

Sobre que es el personal encargado de preparar el expediente de dicho Pleno el que consideró oportuno tener esos expedientes y que a petición de la Sra. Alcaldesa los grapó, el Sr. Martínez dice que aquí todos pueden ser culpables menos la Sra. Alcaldesa. Dice que aquí, textualmente, fue el personal encargado de preparar el expediente el que creyó que era suficiente en los expedientes, y que luego, a petición de la Sra. Alcaldesa, se les grapó a la convocatoria las alegaciones y los informes. El Sr. Martínez dice que si esa hubiese sido la intención de la Sra. Alcaldesa, el día 29 hace el receso; hace el receso y se consulta, -que por mucho que la Sra. Alcaldesa diga que no, el Pleno está grabado-, y la Sra. Alcaldesa no consultó a nadie; indica el Sr. Martínez que cuando la Portavoz del Grupo Socialista terminó de hablar, la Sra. Alcaldesa dijo que no, que se iba a votar y el Grupo Popular votó a favor, que no diga que consultó con el Sr. Secretario porque está grabado y la Sra. Alcaldesa no consulta con nadie si se les iba a proporcionar esos expedientes o no, más aún cuando se pidió un receso, que no se estaban pidiendo en ese mismo momento, se dijo de hacer un receso y si el Pleno era a las 8 y el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid cerraba a las 2, tenía tiempo suficiente para haber hecho el receso, hacer los informes y mandarlo al Boletín de la Comunidad de Madrid.

Sobre que en este Ayuntamiento nunca se ha hecho, el Sr. Martínez dice que siempre es la primera vez para hacer algo, y si anteriormente no se ha hecho es que el Partido Popular no lo denunció; dice que ya es hora de que en este Ayuntamiento se empiecen a denunciar cosas; que el Equipo de Gobierno ha tenido la suerte de hacerlo mal, el Sr. Martínez espera que pida disculpas, que rectifique y que les diga lo que les va a costar a todos los vecinos lo que la Sra. Alcaldesa decidió de manera unilateral.

El Sr. Martínez dice que vuelven a buscar culpables; ahora con el BOCM, que el Equipo de Gobierno no es culpable. Dice que qué casualidad que se llame al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por teléfono y digan que sí abren el día 29 y el 30, y casualmente, cuando se va al Boletín está cerrado. Dice que tampoco es culpa del Equipo de Gobierno, es culpa del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que les dice que sí abrían y luego no, se presentan y está cerrado. El Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que no la cree, porque si el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dice por teléfono que están abiertos, se imagina que sería alguna trabajadora que sabría que tenía que ir a trabajar al día siguiente; dice que tampoco es culpa de la Sra. Alcaldesa, es del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Sr. Martínez dice que efectivamente no pudo ser, y se remite al pasado, en este Ayuntamiento jamás se han aprobado con tanto retraso ni los Precios Públicos, ni las Tasas, ni los Impuestos; en este Ayuntamiento se aprobaban hacia el mes de septiembre y de octubre, y tenían plazo suficiente para resolver alegaciones y mandarlo al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta tres y cuatro veces. La Sra. Alcaldesa y su Equipo de Gobierno, con los que cuenta tantos liberados y la Sra. Concejala de Hacienda, han apurado tanto los plazos que lo que han provocado es que se han ido al 2013 y no se ha podido publicar en el 2012. Si el trabajo del Equipo de Gobierno estuviera bien hecho hubieran aprobado en septiembre u octubre todas las Tasas, Precios Públicos y Ordenanzas fiscales y hubieran entrado en vigor en el 2013, pero como todo lo hacen de prisa y corriendo, las cosas cuando se hacen de prisa y corriendo salen mal.

El Sr. Martínez indica que la Sra. Alcaldesa dice en el anterior Pleno que fue ella, a instancias suyas, la que le dijo al Sr. Secretario que hiciera lo que tendría que hacer; el Sr. Martínez dice que fue el Sr. Secretario quién dijo a la Sra. Alcaldesa que era el Consejo Consultivo quién tendría que resolver; que lo dice claramente; que la Sra. Alcaldesa no diga que la han llamado del Consejo Consultivo diciendo que cómo este caso le han llevado al Consejo Consultivo; el Sr. Martínez indica que lo dice claramente el informe, que se han vulnerado los derechos de los Grupos de Oposición; y la Sra. Alcaldesa sabe que ha ido al Consejo Consultivo porque si el Grupo Socialista lo hubiera recurrido, que también lo podían haber hecho en un Contencioso-Administrativo, se habrían ido a un plazo mínimo de un año o dos, y el perjuicio económico de este Ayuntamiento cobrando precios públicos durante dos años, que luego, la revisión de oficio así lo ha declarado, son nulos de pleno derecho, el perjuicio económico para este Ayuntamiento hubiera sido mucho mayor. Dice el Sr. Martínez que lo que la Sra. Alcaldesa tendría que haber hecho en febrero, al saber ya que se podía haber declarado nulo de pleno derecho, es tomar medidas cautelares y no seguir cobrando esas tasas; dice que la Sra. Alcaldesa podía haber tomado medidas cautelares, pero ha seguido cobrando marzo, abril y mayo las tasas y los precios públicos, aún sabiendo ya e intuyendo que el Consejo Consultivo iba a dar la razón a los Grupos de Oposición, porque hay un informe del Sr. Secretario que lo dice,

previamente al Consejo Consultivo; que se habían vulnerado los derechos de los Concejales; dice que podía haber tomado medidas cautelares y no haber seguido cobrando los precios públicos como se ha estado haciendo.

El Sr. Martínez espera que rectifiquen, y dice que aquí no se trata de colgarse medallas, que ya lo dijo en el anterior Pleno con otro tema, que aquí se trata de hacer las cosas bien, y que algunas veces no vale rectificar; porque la Sra. Alcaldesa ha tenido que rectificar por obligación, porque si este informe hoy no hubiera existido, la Sra. Alcaldesa hubiera insistido, como insiste Pleno tras Pleno, que la culpa siempre es de otro y que la Sra. Alcaldesa tiene la máxima verdad. Dice que aquí, ni unos ni otros, nunca tienen la máxima verdad.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice que ella asume las responsabilidades de equivocarse, que las asume, que intenta rectificar y rectifican; y asume las responsabilidades de en el año 2012 haber tramitado con mucha premura la aprobación de las ordenanzas, porque se estaban haciendo modificaciones, se hicieron determinadas modificaciones y es verdad que se aprobaron muy justas; dice que para darse cuenta de eso no hay que ser físico nuclear; dice que si normalmente se aprueban en septiembre u octubre y se aprobaron en el mes de noviembre, es verdad que se retrasaron y claro que asume las responsabilidades. Dice que lo que no asume son las mentiras y dice que ella nunca ha utilizado para defensa particular un abogado del Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio al público.

La Sra. Alcaldesa dice que cuando una está ejerciendo como Alcaldesa en este Salón y presidiendo un Pleno y alguien decide insultarla, como dice el juzgado porque la condena el juez, la declara culpable...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio; indica que la próxima vez que interrumpen les hará abandonar la Sala.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que el juez la condena y la declara culpable de injurias, a nadie esa señora le dijo que en el ejercicio del cargo de Alcaldesa le insultase, a nadie; y ella decidió insultarla. Y cuando uno toma una decisión tiene que aceptar las consecuencias que esa decisión conlleva. La Sra. Alcaldesa dice que como fue como Alcaldesa y en el ejercicio de su cargo, evidentemente, como Alcaldesa y en el ejercicio de su cargo la defiende un abogado del Ayuntamiento; si hubiese sido...

La Sra. Alcaldesa realiza la Primera llamada al Orden a la Sra. Brea; ruega silencio.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que, si hubiese sido en la calle como Carmen Guijorro, se hubiese pagado ella su defensa, evidentemente; pero fue en el ejercicio de su cargo, en este Salón de Plenos y presidiendo esta mesa, y así lo reconoce la sentencia.

En relación a adoptar las medidas cautelares, la Sra. Alcaldesa dice que a ella, desde su desconocimiento, le suena muy jurídico. Dice que no podían aplicar otra ordenanza que no fuese la vigente hasta que el Consejo Consultivo no les dijese lo que fuese. Dice que la ordenanza vigente era la que estaba aprobada y esa era la que legalmente había que aplicar. No podían decir: "vamos a adoptar medidas cautelares y no vamos a aplicar la vigente por si acaso nos dicen que sí o que no". Dice que no, que había que aplicar la vigente, la aprobada, y después, cuando el Consejo Consultivo dictaminase hacer lo que fuese; pero en ese momento solo se podía aplicar esa. Dice que eso tampoco lo dice ella, que lo dicen técnicos de este Ayuntamiento que tienen más conocimiento.

La Sra. Alcaldesa dice que aceptan responsabilidades, que se han

equivocado, que lo aprobaron con premura; dice que se disculpan e intentarán subsanarlo lo mejor posible.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Socialista, quiere puntualizar lo que ha dicho la Sra. Alcaldesa, que vuelve a decir que miente. El Sr. Martínez dice que no miente, que el Sr. Garcerán no es de la plantilla municipal de este Ayuntamiento, que el Sr. Garcerán pasa sus facturas y sus honorarios cada vez que hace un servicio a este Ayuntamiento, juicios que ha tenido con trabajadores, Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda; y el Sr. Garcerán no es trabajador de este Ayuntamiento. Dice el Sr. Martínez que este Ayuntamiento tiene letrados y tiene abogados; que, por lo tanto, el Sr. Martínez entiende que si la Sra. Alcaldesa se sintió insultada dentro del Salón de Plenos siendo Alcaldesa, que utilice trabajadores municipales; pero que la Sra. Alcaldesa no diga y afirme que es un trabajador municipal, porque el Sr. Garcerán pasará la minuta correspondiente y girará la minuta correspondiente por haber defendido a la Sra. Alcaldesa en el juicio, como está pasando las minutas por defender a este Ayuntamiento con diferentes trabajadores municipales, -que el Sr. Martínez adelante que este Ayuntamiento ha perdido-, y que ha costado alrededor de 3.000, 4.000 y 5.000 euros...

Dice a la Sra. Alcaldesa que no mueva la cabeza... La Sra. Alcaldesa dice que no tiene constancia.

El Sr. Martínez dice que si no tienen constancia ya se lo adelanta él porque sí la tiene, y dice que el Equipo de Gobierno la tiene que tener y le consta que sí la tiene, que han perdido el juicio y las facturas que gira el Sr. Garcerán, que no es abogado de este Ayuntamiento, ronda cada una de ella alrededor de, una 1.700 y otra 2.500 euros. Dice a la Sra. Alcaldesa que cuando se está en plantilla se cobra la nómina, no se cobra facturas.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio a la Sra. Brea. La Sra. Brea dice que está hablando consigo misma. La Sra. Alcaldesa realiza la Segunda llamada al Orden a la Sra. Brea. Advierte que a la tercera la expulsará de la Sala.

La Sra. Alcaldesa dice que este señor está contratado por el Ayuntamiento, evidentemente, y por defenderla pasó una minuta de 150 euros, con un 70% de rebaja sobre las cuotas colegiales, que es lo que normalmente pasa. Pero evidentemente, como comprenderá el Sr. Martínez, como Alcaldesa... Ya ha dicho que si fuese como Carmen Guijorro, en la calle, cosa que tampoco le gustaría, ni como Alcaldesa ni como Carmen Guijorro, entiende que es lo lógico; dice que a nadie obligan a insultar a nadie.

TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“Una vez finalizada la instrucción del expediente de revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2013, por esta Alcaldía se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

I.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

2º.- Por providencia de esta Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2013, se ordenó la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

- *Copia del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013.
- *Copia del Decreto de Convocatoria de la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012.
- *Certificación de Secretaría sobre la práctica de las notificaciones de la convocatoria de la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012 a los Concejales y sobre la asistencia de los mismos a la citada sesión.
- *Copia de la Certificación del acuerdo plenario de ratificación de la urgencia de la convocatoria de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de diciembre de 2012.
- *Informe de Secretaría, de fecha 14 de febrero de 2013, previo al acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2013 de inicio del presente expediente.

3º.- Se ha realizado el trámite de información pública del expediente por plazo de veinte días hábiles, que se hizo público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de marzo de 2013 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Con fecha 19 de abril de 2013 se ha emitido certificación por la

Secretaría en la que consta que durante el citado trámite no se han presentado alegaciones.

4º.- Una vez finalizada la instrucción del expediente procede redactar la propuesta de resolución y solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido el citado dictamen, la propuesta se elevará al Pleno de la Corporación para adopción de acuerdo.

II.- ANTECEDENTES

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Provisionalmente las modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2013, de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Impuestos Municipales:

- *Impuesto de Bienes Inmuebles.
- *Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- *Impuesto Obras y Construcciones.

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación provisional se entenderá definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe por la Viceintervención sobre su no presentación.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos aprobadas provisionalmente, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 26 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de*

dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejal no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcaldesa fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaria del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 26 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

-La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes

-Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.-En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art. 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- **Finalmente, concluyen:**

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la

modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

16º.- Por la Secretaría se ha emitido informe, con fecha 14 de febrero de 2013, en el que se concluye que procede la inadmisión del citado recurso de reposición al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

17º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de "Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación", adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III.- NORMATIVA DE APLICACION

1.- En materia de tramitación de Ordenanzas Fiscales es de aplicación, el **Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**, en concreto los artículos 17 y ss:

Artículo 17 *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. **Finalizado el período de exposición pública**, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 19 *Recurso contencioso administrativo*

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, **sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo** que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

2.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

2.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL):

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

- b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

2.2.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):**

Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- **b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- **c) Los que tengan un contenido imposible.**
- **d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**

- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

4.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 *Revisión de disposiciones y actos nulos*

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

5.- En materia de recursos administrativos es de aplicación lo dispuesto en lo artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 *Objeto y clases*

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos Municipales, se ha de tener en cuenta que, si bien se tramitan en un expediente conjunto, se trata de modificaciones de Ordenanzas Fiscales distintas y, por ello, de expedientes y modificaciones distintas. Por tanto, ha de distinguirse entre las modificaciones de Ordenanzas de Impuestos que han sido objeto de alegación y las que no lo han sido. No han sido objeto de alegación las siguientes:

- Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
- Modificación de la Ordenanza del ICIO.

La aprobación provisional de las modificaciones de estas Ordenanzas, que no han sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que estas Modificaciones de Ordenanzas no se encuentran afectadas por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles. En consecuencia, el presente expediente de revisión de oficio afecta exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales, que afecta a la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1.- Tal como consta en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación en la Secretaría Municipal. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente, tal como consta en el antecedente 9.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho al inicio de la sesión plenaria y solicitó la suspensión de la misma. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado, al considerarse en ese momento que se había repartido con la convocatoria copia del expediente completo, y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1.de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.* Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles afecta a una disposición de carácter general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que

“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada modificación, vulnera lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE , en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTs de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998. **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).**

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978), tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de **STS de 27 de junio de 1998** , "se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)". También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, **es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.**

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBR y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser

tratados por los órganos colegiados de que forman parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y **el artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación"**.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1º.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación provisional de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se considero producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación fueron publicados en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la elevación del acuerdo provisional a definitivo que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3º.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 17 del TRLHL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y la publicación de la modificación de la ordenanza sin haberse resuelto una alegación presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*

4º.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1.de la LRJAP Y PAC: *"Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5º.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones*

administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Fiscales previsto en el art 17 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas fiscales, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales.**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a declarar la nulidad de pleno derecho. "*Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810 y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución*" (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuanto no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007 "*no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*", es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto que se refieren a una disposición general, son nulos de pleno derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC: "**2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107,3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC: ***“2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.*”**

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio, es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley.

El expediente se inició por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2013, designando órgano instructor del procedimiento a esta Alcaldía.

Se ha considerado que no existen interesados identificados en el expediente, pero al tratarse de la revisión de oficio de una disposición general se ha realizado el trámite de información pública al objeto de que cualquier persona pudiera efectuar alegaciones.

La presente propuesta se remitirá al Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid, al objeto de que emita el informe preceptivo, y, una vez recibido, se elevará al Pleno para la adopción de acuerdo de resolución del expediente

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Se ha solicitado el preceptivo Informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid mediante escrito de Alcaldía de 29 de abril de 2013 con registro de salida 2.689 de 30 de abril de 2013.

Consta informe vinculante del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid remitido mediante escrito de 20 de junio de 2013 con registro de entrada 5.428 de 25 de junio de 2013.

El informe es el dictamen nº 251/2013, aprobado el 19 de junio de 2013, en el que tras exponer los antecedentes y explicar las consideraciones de derecho concluye que procede acordar la revisión de oficio del acuerdo plenario adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales de impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

Concluye además que procede acordar la revisión de oficio de la Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las referidas ordenanzas.

Consta informe del Secretario Municipal de 28 de junio de 2013”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, el **Pleno de la Corporación**, con las intervenciones recogidas anteriormente, por

quince votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, a los cinco Concejales del Grupo Socialista y a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, frente a la abstención del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, **ACUERDA:**

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, EPÍGRAFE M.-

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS DIVERSOS Y BODAS CIVILES, PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“Una vez finalizada la instrucción del expediente de revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, para 2013, por esta Alcaldía se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

I.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, en la parte relativa a la Ordenanza nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

2º.- Por providencia de esta Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2013, se ordenó la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

*Copia del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales para el ejercicio 2013.

*Copia del Decreto de Convocatoria de la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012.

*Certificación de Secretaría sobre la práctica de las notificaciones de la convocatoria de

la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012 a los Concejales y sobre la asistencia de los mismos a la citada sesión.

*Copia de la Certificación del acuerdo plenario de ratificación de la urgencia de la convocatoria de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de diciembre de 2012.

*Informe de Secretaría, de fecha 14 de febrero de 2013, previo al acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2013 de inicio del presente expediente.

3º.- Se ha realizado el trámite de información pública del expediente por plazo de veinte días hábiles, que se hizo público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de marzo de 2013 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Con fecha 19 de abril de 2013 se ha emitido certificación por la Secretaría en la que consta que durante el citado trámite no se han presentado alegaciones.

4º.- Una vez finalizada la instrucción del expediente procede redactar la propuesta de resolución y solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido el citado dictamen, la propuesta se elevará al Pleno de la Corporación para adopción de acuerdo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Provisionalmente las modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2013, de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Tasas Municipales:

*Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

*Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

*Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por licencia de actividades e instalaciones.

*Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local: *Epígrafe C.- Instalación de Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas, con finalidad lucrativa. *Epígrafe D.- Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías. *Epígrafe K.-Utilización del dominio público no edificado. *Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación provisional se entenderá definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe por la Viceintervención sobre su no presentación.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 21 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.*
- 3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal.

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejel no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcadesa

fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaría del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas de las Tasas Municipales y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 21 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

-La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes

-Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos*

prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.

1.2.-En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

16º.-Por la Secretaría se ha emitido informe, con fecha 14 de febrero de 2013, en el que se concluye que procede la inadmisión del citado recurso de reposición al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

17º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III.- NORMATIVA DE APLICACION

1.- En materia de tramitación de Ordenanzas Fiscales es de aplicación **el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**, en concreto los artículos 17 y ss:

Artículo 17 *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de

población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 19 Recurso contencioso administrativo

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, **sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo** que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

2.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

2.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. **La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

2.2.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC)**:

Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- **b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- **c) Los que tengan un contenido imposible.**
- **d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- **e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- **f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- **g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.**

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

4.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

5.- En materia de recursos administrativos es de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales se ha de tener en cuenta que, si bien se tramitan en un expediente conjunto, se trata de modificaciones de Ordenanzas Fiscales distintas y, asimismo, que dentro de alguna de esas Ordenanzas hay epígrafes también

claramente diferenciados. Por tanto, ha de distinguirse entre las modificaciones de Ordenanzas de Tasas y epígrafes que han sido objeto de alegación y los que no lo han sido. No han sido objeto de alegación las siguientes:

*Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

*Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

*Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por licencia de actividades e instalaciones.

*Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local: *Epígrafe C.- Instalación de Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas, con finalidad lucrativa. *Epígrafe D.- Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías. *Epígrafe K.-Utilización del dominio público no edificado.

La aprobación provisional de las modificaciones de estas Ordenanzas y epígrafes, que no han sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que estas Modificaciones de Ordenanzas no se encuentran afectadas por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local *Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles. En consecuencia, el presente expediente de revisión de oficio afecta exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012 en virtud de providencia de Alcaldía de la misma fecha, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladores de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas de Tasas, que afecta al Epígrafe M de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local.

1.- Tal como consta en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación en la Secretaría Municipal. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente, tal como consta en el Antecedente 9.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho al inicio de la sesión plenaria y solicitó la suspensión de la misma. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado, al considerarse en ese momento que se había repartido con la convocatoria copia del expediente completo, y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1.de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.* Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local *Epígrafe M, afecta a una disposición de carácter general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada Modificación, vulneran lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE , en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTs de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998 . **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).**

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978), tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de STS de 27 de junio de 1998 , "se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no

poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)". También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, **es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.**

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBR y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; **información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que forman parte**, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y el **artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación".**

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación del Epígrafe M de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local.

1º.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación provisional de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se consideró producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación fueron publicados en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

2º.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la anterior elevación del acuerdo provisional a definitivo, que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3º.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 17 del TRLHL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y la publicación de la modificación de la ordenanza sin haberse resuelto una alegación presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S. de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas.*

4º.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1.de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5º.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Fiscales previsto en el art 17 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas fiscales, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales.**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , a declarar la nulidad de pleno derecho. *“Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810 y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución”* (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuando no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007 "*no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*", es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva, se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M, determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto que se refieren a una disposición general, son nulos de pleno derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC: "**2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107.3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC: "**2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.**

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio, es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se

considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley.

El expediente se inició por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2013, designando órgano instructor del procedimiento a esta Alcaldía.

Se ha considerado que no existen interesados identificados en el expediente, pero al tratarse de la revisión de oficio de una disposición general se ha realizado el trámite de información pública al objeto de que cualquier persona pudiera efectuar alegaciones.

La presente propuesta se remitirá al Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid, al objeto de que emita el informe preceptivo, y, una vez recibido, se elevará al Pleno para la adopción de acuerdo de resolución del expediente.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.- *Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.- *Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio

público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Se ha solicitado el preceptivo Informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid mediante escrito de Alcaldía de 29 de abril de 2013 con registro de salida 2.688 de 30 de abril de 2013.

Consta informe vinculante del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid remitido mediante escrito de 20 de junio de 2013 con registro de entrada 5.429 de 25 de junio de 2013.

El informe es el dictamen nº 249/2013, aprobado el 19 de junio de 2013, en el que tras exponer los antecedentes y explicar las consideraciones de derecho concluye que procede acordar la revisión de oficio del acuerdo plenario adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, epígrafe M, para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

Concluye además que procede acordar la revisión de oficio de la Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de la referida ordenanza.

Consta informe del Secretario Municipal de 28 de junio de 2013”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, el **Pleno de la Corporación**, con las intervenciones recogidas anteriormente, por quince votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, a los cinco Concejales del Grupo Socialista y a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, frente a la abstención del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, **ACUERDA**:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue

aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, EPÍGRAFE G. PISCINA CUBIERTA, PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“Una vez finalizada la instrucción del expediente de revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, Epígrafe G.- Piscina Cubierta, para 2013, por esta Alcaldía se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

I.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al precio público del Epígrafe G. Piscina Cubierta, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

a) Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en lo que afecta al precio público del epígrafe G. Piscina Cubierta, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

2º.- Este acuerdo fue notificado a SERVIICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION S.L., al considerar que tiene la condición de interesado en el expediente por ser la empresa concesionaria del Servicio de *gestión de la instalación deportiva municipal de piscina cubierta* y percibir, como retribución por la citada gestión, los Precios Públicos objeto del citado expediente. En la notificación se le hacía constar su condición de interesado en el expediente y la posibilidad de presentar alegaciones y documentos en el expediente.

3º.- Por providencia de esta Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2013, se ordenó la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

*Copia del expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el ejercicio 2013.

*Copia del Decreto de Convocatoria de la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012.

*Certificación de Secretaría sobre la práctica de las notificaciones de la convocatoria de la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2012 a los Concejales y sobre la asistencia de los mismos a la citada sesión.

*Copia de la Certificación del acuerdo plenario de ratificación de la urgencia de la convocatoria de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de diciembre de 2012.

*Informe de Secretaría, de fecha 14 de febrero de 2013, previo al acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2013 de inicio del presente expediente.

4º.- Se ha realizado el trámite de información pública del expediente por plazo de veinte días hábiles, que se hizo público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de marzo de 2013 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Con fecha 19 de abril de 2013 se ha emitido certificación por la

Secretaria en la que consta que durante el citado trámite no se han presentado alegaciones.

5º.- Una vez finalizada la instrucción del expediente y antes de redactar la propuesta de resolución, se ha concedido trámite de audiencia en el mismo a SERVICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION S.L. por plazo de diez días hábiles, que finalizó el día 24 de abril de 2013. Con fecha 29 de abril de 2013 se ha emitido certificación por Secretaria en la que consta que en el trámite de audiencia concedido, la Sociedad citada no ha presentado escrito alguno,

6º.- Una vez finalizada la instrucción del expediente procede redactar la propuesta de resolución y solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido el citado dictamen, la propuesta se elevará al Pleno de la Corporación para adopción de acuerdo

II- ANTECEDENTES

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Inicialmente las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para 2013. Estas modificaciones afectan a los precios públicos de los siguientes epígrafes:

*Epígrafe G.- Piscina Cubierta.

*Epígrafe H.- Inserción de anuncios en la Revista Municipal, Web y Social Media

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que se consideraran definitivamente aprobadas las modificaciones si transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones/reclamaciones.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones o sugerencias durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación o sugerencia alguna, se emite informe por la Viceintervención sobre su no presentación.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 26 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.

2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.*

3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejel no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcaldesa fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaria del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación a que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, Epígrafe G.- Piscina Cubierta, y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 26 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

-La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes

-Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.-En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art. 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- **Finalmente, concluyen:**

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la

modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

16º.- Por la Secretaría se ha emitido informe, con fecha 14 de febrero de 2013, en el que se concluye que procede la inadmisión del citado recurso de reposición al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de "Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación", adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- NORMATIVA DE APLICACION

1.-En materia de precios públicos, es de aplicación el **Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**

Artículo 41 Concepto

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Artículo 47 Fijación

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En materia de ordenanzas y reglamentos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)**:

Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- **a)** Aprobación inicial por el Pleno.
- **b)** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- **c)** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

3.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. **La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

3.2.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

4.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):**

Artículo 62 *Nulidad de pleno derecho*

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) **Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. **También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior**, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

5.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 *Revisión de disposiciones y actos nulos*

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos

administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

6.- En materia de recursos administrativos es de aplicación la dispuesto en lo artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, se ha de tener en cuenta que, si bien se trata de una sola Ordenanza, en ella se incluyen diversos precios públicos independientes, en sus distintos epígrafes. Por tanto, ha de distinguirse entre los epígrafes de los precios públicos que han sido objeto de alegación y las que no lo han sido.

No ha sido objeto de alegación el precio público regulado en el Epígrafe H) Inserción de anuncios en la Revista Municipal, Web y Social Media.

La aprobación inicial de la modificación de este epígrafe de precio público que no ha sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que esta Modificación de la Ordenanza, epígrafe H), no se encuentran afectada por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación el precio público recogido en el Epígrafe G.- Piscina cubierta, de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos. En consecuencia, el presente expediente de revisión de oficio afecta exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única sugerencia presentada a la Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos, que afecta al precio público regulado en el Epígrafe G. Piscina Cubierta.

1.- Tal como consta en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación en la Secretaría Municipal. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente, tal como consta en el apartado 9.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho al inicio de la sesión plenaria y solicitó la suspensión de la misma. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado, al considerarse en ese momento que se había repartido con la convocatoria copia del expediente completo, y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.* Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, afecta a una disposición de carácter general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada modificación, vulnera lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE, en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTS de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998. **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción**

manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978), tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de **STS de 27 de junio de 1998**, "**se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)**". También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, **es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.**

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBR y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; **información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que forman parte**, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y el **artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación"**.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa el Precio Público del Epígrafe G-Piscina Cubierta.

1º.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación inicial de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se considera producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación, fueron publicados en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la elevación del acuerdo provisional a definitivo que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3º.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 49 de la LRBRL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y la publicación de la modificación de la ordenanza sin haberse resuelto una alegación o sugerencia presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*

4º.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5º.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos-Epígrafe G.-Piscina Cubierta, goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos previsto en el art 49 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales.**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas

Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a declarar la nulidad de pleno derecho. *"Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810 y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución"* (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuando no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007 *"no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas"*, es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva, se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, Epígrafe G.-Piscina Cubierta, determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto que se refieren a una disposición general, son nulos de pleno derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC: ***"2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."***

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107,3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC: ***"2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2."***

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio, es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley.

El expediente se inició por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2013, designando órgano instructor del procedimiento a esta Alcaldía.

Se ha considerado que no existen interesados identificados en el expediente, a excepción de SERVIOCIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION S.L., pero al tratarse de la revisión de oficio de una disposición general se ha realizado el trámite de información pública al objeto de que cualquier persona pudiera efectuar alegaciones.

La presente propuesta se remitirá al Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid, al objeto de que emita el informe preceptivo, y, una vez recibido, se elevará al Pleno para la adopción de acuerdo de resolución del expediente.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única sugerencia presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), al haberse incumplido el

trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única sugerencia presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Se ha solicitado el preceptivo Informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid mediante escrito de Alcaldía de 29 de abril de 2013 con registro de salida 2.687 de 30 de abril de 2013.

Consta informe vinculante del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid remitido mediante escrito de 20 de junio de 2013 con registro de entrada 5.427 de 25 de junio de 2013.

El informe es el dictamen nº 247/2013, aprobado el 19 de junio de 2013, en el que tras exponer los antecedentes y explicar las consideraciones de derecho concluye que procede acordar la revisión de oficio del acuerdo plenario adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

Concluye además que procede acordar la revisión de oficio de la Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de la modificación de la referida ordenanza que afecta al precio público del epígrafe G, Piscina Cubierta, así como la citada modificación de la ordenanza publicada en el OCAM de 26 de diciembre de 2012.

Consta informe del Secretario Municipal de 28 de junio de 2013”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, **el Pleno de la Corporación**, con las intervenciones recogidas anteriormente, por quince votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, a los cinco Concejales del Grupo Socialista y a la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, frente a la abstención del Concejale del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única sugerencia presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.- Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición

general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única sugerencia presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Municipales de Impuestos para el año 2013.

Con fecha 29 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada en relación con el IBI y de aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de impuestos.

Con fecha 27 de febrero de 2013, el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado acuerdo de inicio de expediente de Revisión de oficio del:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el

ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

Con fecha 25 de junio ha tenido entrada en el Ayuntamiento el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, informando favorablemente la propuesta de Revisión de oficio planteada.

Consta propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidentencia al Pleno del Ayuntamiento en relación con la revisión de oficio, siguiente:

“Por todo lo expuesto se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Una vez adoptado el acuerdo por el Pleno en relación con la propuesta de Alcaldía-Presidencia transcrita, procederá la adopción del presente acuerdo desestimatorio y aprobación definitiva.

En cuanto a la alegación presentada a la aprobación provisional en lo relativo al IBI, se refiere fundamentalmente a que sea aplicado a los bienes de naturaleza urbana un tipo impositivo del 0.54728%, en lugar del vigente (0,59 %).

Hay que hacer constar, que el equipo de Gobierno no ha propuesto modificación alguna en el tipo impositivo para el 2013, que no aparece modificado y que es el mismo que se aprobó en el 2011 para el 2012. La única propuesta de modificación del IBI para el año 2013 es la inclusión en la Ordenanza de una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que anticipen el pago del recibo anual.

El alegante expresa en su escrito que:

“Desde que Doña Carmen Guijorro llegó a la Alcaldía por el PP ha venido año tras año promoviendo subidas impositivas en este tributo que pueden considerarse exorbitantes y disparatas, por estar muy por encima del aumento del IPC” añadiendo cálculos sobre el importe de IBI respecto a su vivienda.”

Sin embargo, en contrario a esta afirmación del alegante, hay que considerar que la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan los diferentes impuestos municipales para cada año, están fundamentalmente dirigidas a conseguir la financiación necesaria de los diferentes gastos a los que el Ayuntamiento debe hacer frente para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ningún Equipo de Gobierno responsable y el Partido Popular en el Gobierno Municipal, lo es, aumenta la presión impositiva al vecino de forma innecesaria, sino que forma parte del cumplimiento de las obligaciones del mantenimiento de los servicios públicos y el objetivo de estabilidad presupuestaria en un marco de cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento el pasado 30 de marzo.

Muy probablemente si las políticas fiscales y económicas de los Equipos de Gobiernos precedentes PSOE-IU, hubieran mantenido tipos impositivos acordes al escenario económico del momento, rebajando los tipos aplicados desde el 0,71 al 0,40, este Equipo de Gobierno no se hubiera visto en la obligación de subir los tipos de gravamen, máxime cuando se ha producido un descenso drástico de los ingresos del Ayuntamiento que deben ser compensados para mantener una prestación óptima de los servicios.

El alegante indica el tipo de gravamen a aplicar como el más adecuado pero no indica porqué es éste el más adecuado y no otro, ni como se financiarían los servicios con esa diferencia de ingresos.

Por tanto y considerando que se debe mantener unos niveles de ingresos que financien los servicios públicos y a la vista de la normativa de aplicación y los informes efectuados, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo, previo Dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda:

1º.- DESESTIMAR la alegación presentada por D. XXX, con DNI XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de impuestos para el año 2013 y relativa a que sea aplicado a los bienes de naturaleza urbana un tipo impositivo del 0.54728%, en lugar del vigente, por considerar que el tipo vigente es el adecuado y está dentro de los límites mínimos y máximos legales establecidos por la normativa de aplicación y por considerar que el tipo de gravamen actual fue aprobado definitivamente en el año 2011 y no ha sido objeto de propuesta de modificación para el año 2013.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI para el año 2013 cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de

fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno efectuada por el alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.”

Consta informe del Viceinterventor Municipal de 28 de junio de 2013”.

A continuación y a petición del Grupo Socialista se transcribe la alegación presentada por D. XXX respecto a esta Ordenanza:

Se da cuenta del escrito de D XXX de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado en esa fecha a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, con registro de entrada en el Ayuntamiento número 11.288 de 27 de diciembre de 2012, y que a propuesta de los concejales del Pleno se traslada íntegramente al acta las alegaciones correspondiente a las tasas y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don XXX, provisto del DNI XXX, con domicilio a efectos de notificación en la XXX, 28330 San Martín de la Vega, Madrid,

EXPONE:

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

1. Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación, con efecto el 1 de enero de 2013, de las ordenanzas fiscales de los impuestos municipales.
2. Que mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n° 270, de fecha 12-11-2012 se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio, al objeto de que aquellas personas interesadas puedan presentar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Entre otras ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos ha resultado modificada la del Impuesto de Bienes Inmuebles, siendo su anterior modificación la acordada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2011 (publicada en el BOCM de 23 de diciembre de 2011), entrando en vigor el 1 de enero de 2012, y que fundamentalmente consistió en elevar el tipo de gravamen para los inmuebles de naturaleza urbana del 0,5 al 0,59%.
4. Posteriormente mediante el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013 los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos han resultado incrementados un 4% (ya que nuestro municipio ha sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011).

5. Desde que doña Carmen Guijorro llegó a la Alcaldía por el PP ha venido año tras año promoviendo subidas impositivas en este tributo que pueden considerarse como exorbitantes y disparatadas, por estar muy por encima del aumento del IPC anual y sin haberse producido un incremento ni en la cantidad ni en la calidad de los servicios municipales, sino todo lo contrario, que la justifique.
En lo que a mi vivienda respecta, y tomando como base el ejercicio 2007, si no se interrumpe este temeraria y constante aumento, la subida acumulada para 2013 será de un 52,64% en el tipo de gravamen y de un 47,28% en la base liquidable. En total, la subida experimentada en el recibo del IBI urbana de mi vivienda es de un 124,8%.
6. Cuando en el año 2020 la base liquidable del IBI de mi vivienda alcance el 100% del valor catastral el importe de este impuesto se elevará a más de 1.500€ (4 veces más que en 2006), cantidad que está por encima del salario mensual de un trabajador; todo ello en un entorno promovido por el Gobierno de Nación con la reciente reforma laboral aprobada de flexibilización del mercado de trabajo y reducción de salarios.
7. En consecuencia, como para los años 2012 y 2013 el tipo de gravamen aplicado al IBI de naturaleza urbana es del 0,6136% y no del 0,59% como aprobó el Pleno del Ayuntamiento el 9 de noviembre de 2011.
Lo razonable sería que para 2013 el tipo de gravamen se redujera al 0,54728%, como consecuencia de descontarse 0,04272 (0,02136 correspondiente a 2012 y otro tanto a 2013).
8. Así lo entendió el Grupo Municipal Socialista que propuso en la sesión plenaria de 8 de noviembre de 2012 la disminución del tipo de gravamen, propuesta que resultó rechazada por los ediles del PP.

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES.

...
SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS N°1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

.....

CONSIDERACIONES FINALES

....

Tras todo lo anterior, presenta las ALEGACIONES Y SUGERENCIA siguientes,

ALEGACIONES:

- I. La reconsideración del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, con efecto el 1 de enero de 2013, en el sentido que tipo de gravamen aplicado a los de naturaleza urbana sea el 0,54728%, por los motivos indicados en los puntos 4 al 7 de la parte expositiva anterior.

.....

SUGERENCIA:

.....

- IV. Solicita, con el ánimo de colaborar en la mejora de las condiciones de la comunidad vecinal, se le autorice a intervenir en el punto del orden del día de la sesión plenaria que trate sobre la consideración de las anteriores alegaciones y sugerencias."

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, el **Pleno de la Corporación**, por nueve votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, frente a siete votos en contra, pertenecientes a cinco Concejales del Grupo Socialista, uno de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y otro al Concejala del Grupo de Izquierda Social SMV,
ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la alegación presentada por D. Juan XXX, con DNI XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de impuestos para el año 2013 y relativa a que sea aplicado a los bienes de naturaleza urbana un tipo impositivo del 0.54728%, en lugar del vigente, por considerar que el tipo vigente es el adecuado y está dentro de los límites mínimos y máximos legales establecidos por la normativa de aplicación y por considerar que el tipo de gravamen actual fue aprobado definitivamente en el año 2011 y no ha sido objeto de propuesta de modificación para el año 2013.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI para el año 2013 cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno efectuada por el alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. EPÍGRAFE M.-UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS DIVERSOS Y BODAS CIVILES, PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales para el año 2013, presentadas por esta Concejalía.

Con fecha 29 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada y de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales para 2013.

Con fecha 27 de febrero de 2013 el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado acuerdo de inicio de expediente de Revisión de oficio en la parte relativa a la Ordenanza nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento

especia del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, del:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

Con fecha 25 de junio ha tenido entrada el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, informando favorablemente la propuesta de Revisión de oficio planteada.

Consta propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia al Pleno del Ayuntamiento, en relación con la revisión de oficio, siguiente:

“Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación para 2013 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especia del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza fiscal, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de 5 de marzo de 2004, al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única alegación presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especia del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos*

municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Una vez adoptado el acuerdo por el Pleno en relación con la propuesta de Alcaldía-Presidentencia transcrita, procederá la adopción del presente acuerdo desestimatorio y aprobación definitiva.

La alegación presentada solicita la reconsideración del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para la celebración de actos diversos y bodas civiles según se propone en el exponiendo 15, de la alegación presentada.

Estas Ordenanzas fueron debatidas por todos los grupos políticos representados en la Corporación Municipal en el punto del Orden del día correspondiente al Pleno de fecha indicado, junto con las mociones presentadas por el Grupo Socialista y el Grupo Popular.

La exposición del alegante, D. XXX sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas Municipales, contempla en esencia la Moción Presentada por el Grupo Socialista.

El resultado de la votación a la enmienda presentada por el Grupo Socialista, fue de siete votos a favor de los cinco Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, y nueve votos en contra de los Concejales del Grupo Popular, por tanto se acordó RECHAZAR la enmienda anterior.

A continuación se procedió a la votación del Dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 5 de noviembre de 2012, y el Pleno Municipal, por nueve votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular, y siete votos en contra, de los Concejales del Grupo Socialista (5 votos), de la Concejala del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA APROBAR el Dictamen de la Comisión Informativa.

El resultado de las elecciones configura la representación y expresión política de los vecinos. Por extensión lo que expresa el alegante fue ampliamente debatido por los grupos políticos en el Pleno del 8 de noviembre con los resultados de las votaciones indicadas, por lo que:

En mérito de lo anterior, vista la normativa de aplicación y los informes efectuados, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda: el Pleno de la Corporación ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la alegación presentada por D. XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de tasas municipales para el año 2013 y relativa a que se modifique la Ordenanza fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, (Epígrafe M) y por los motivos alegados en su exponiendo 15, por considerar que la modificación propuesta y aprobada en el acuerdo Plenario de aprobación provisional de fecha 8 de noviembre es

la adecuada a la situación económica actual y por considerar que la propuesta contenida en el expositivo 15 de la alegación es el mismo que fue presentado como enmienda y que fue debatida y rechazada en el Pleno de la aprobación provisional.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanzas Fiscal de Tasas nº 8 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M, para 2013, cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno al alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.”

Consta informe del Viceinterventor Municipal de 28 de junio de 2013”.

A continuación y a petición del Grupo Socialista se transcribe la alegación presentada por D. XXX respecto a esta Ordenanza:

Se da cuenta del escrito de D XXX de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado en esa fecha a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, con registro de entrada en el Ayuntamiento número 11.288 de 27 de diciembre de 2012, y que a propuesta de los concejales del Pleno se traslada íntegramente al acta las alegaciones correspondiente a las tasas y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don XXX, provisto del DNI XXX, con domicilio a efectos de notificación en la XXX, 27, 28330 San Martín de la Vega, Madrid,

EXPONE:

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

.....

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES.

9. Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación, con efecto el 1 de enero de 2013, de las ordenanzas fiscales de las tasas municipales.
10. Que mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 270, de fecha 12-11-2012 se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio, al objeto de que aquellas personas interesadas puedan presentar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
11. Entre otras ordenanzas fiscales reguladoras de tasas ha resultado modificada la nº 8 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en varios de sus epígrafes entre el que se encuentra el M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para la celebración de actos diversos y bodas civiles.
12. Entre las modificaciones propuestas en el mencionado epígrafe están,
 - Que los técnicos de sonido y sean contratados por los que alquilen el respectivo espacio municipal (Centro Cívico o Auditorio).

- Se establecen reducciones o bonificaciones del 50% cuando se traten actividades de interés general, debidamente motivadas, o del 90% para los que colaboren con el Ayuntamiento y que se declaren de interés municipal.
 - No se declaran exentas del precio público ni partidos políticos, ni sindicatos, ni AMPAS, etc.
13. No parece conveniente que los técnicos de sonido y luces sean aportados por los que alquilan la instalación (fundamentalmente Auditorio) sin que haya un técnico supervisor por parte del Ayuntamiento. No puede ponerse en manos de extraños unas instalaciones complejas, de un elevado coste económico, por lo que este tipo de técnicos debería ser aportado por el Ayuntamiento.
Por otra parte, tampoco puede dejarse en manos del gobierno municipal la decisión de qué actividades son o no de interés municipal. Habría que consensuar, entre los grupos políticos, un catálogo de este tipo de actividades.
14. Los partidos políticos forman parte esencial de la arquitectura constitucional, realizan funciones de una importancia constitucional primaria y disponen de una segunda naturaleza que la doctrina suele resumir con referencias reiteradas a su relevancia constitucional y a la garantía institucional de los mismos por parte de la Constitución. La finalidad de los partidos políticos es la de aunar convicciones y esfuerzos para incidir en la dirección democrática de los asuntos públicos, contribuir al funcionamiento institucional y provocar cambios y mejoras desde el ejercicio del poder político. Para ello, las Administraciones Públicas, al nivel de cada una de ellas, colaboran con los partidos políticos y con sus grupos de parlamentarios y de concejales facilitando recursos económicos y espacios físicos para que puedan desempeñar el papel que tanto la Constitución como el resto del ordenamiento jurídico les asigna. No es de recibo señora Alcaldesa que los grupos municipales del Ayuntamiento tengan que pagar una tarifa por utilizar el salón de actos del Centro Cívico para organizar una reunión dirigida a la población, ni tampoco lo es la asfixia económica a que tiene sometidos a los Grupos Municipales que les impide divulgar su labor de oposición, habiéndose suprimido las asignaciones a los Grupos previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A su partido no le hace falta, ya tiene a su servicios los medios de propaganda municipal (Web, revista...)
De la misma manera existen otro tipo de organizaciones a las que debería facilitarse gratuitamente, en un número de ocasiones al año, alguna de las instalaciones municipales.
15. Así lo entendió el Grupo Municipal Socialista que propuso en la sesión plenaria de 8 de noviembre de 2012 la enmienda de sustitución, que resultó rechazada por los ediles del PP, siguiente:

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para la celebración de actos diversos y bodas civiles.

- a) Tarifas.
Se establecen las siguientes tarifas.
- Bodas civiles (ningún contrayente empadronado): 400€
 - Bodas civiles (algún contrayente empadronado): 130€
 - Auditorio (sin luz ni sonido) 507€
 - Auditorio (con luz ni sonido) 750€
 - Centro Cívico (sin luz ni sonido) 304€
 - Centro Cívico (con luz y sonido) 574€
 - Aulas 126€
- b) Exenciones.
Partidos Políticos

Estableciéndose por el artículo 6 de la Constitución Española que “*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política*”, se establece la no sujeción a esta tasa para las formaciones políticas que integran la Corporación por el uso del Centro Cívico (con luz y sonido) hasta en un máximo de tres ocasiones en el año natural.

Organizaciones sindicales y asociaciones empresariales

Reconociéndose por el artículo de la Constitución Española que: “Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”, se establece la no sujeción a esta tasa para las estructuras locales de las mencionadas organizaciones por el uso del Centro Cívico (con luz y sonido) hasta un máximo de una ocasión en el año natural.

Centros educativos (públicos y concertados) de Educación Infantil, Primaria y Secundaria

Se establece la no sujeción a esta tasa para: la Escuela Municipal de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegio concertado e Instituto de Educación Secundaria por el uso del Centro Cívico (con luz y sonido) hasta en un máximo de dos ocasiones la Escuela Infantil y cinco para el resto de Centros por cada curso escolar.

c) Reducciones

La realización de actividades en el Auditorio y en salón de actos del Centro Cívico (sin luz ni sonido, en ambos espacios) que sean solicitadas por personas físicas empadronadas o jurídicas que sean titulares de comercios e industrias instaladas en el municipio, así como las asociaciones, tendrá una reducción del 50% cuando se traten de actividades, que mediante la oportuna resolución debidamente motivada, sea declaradas de interés general.

El Pleno establecerá el catálogo de este tipo de actividades.

d) Convenio específicos

La utilización de aulas por periodos lectivos por asociaciones o entidades ciudadanas, ambas sin contrastado ánimo de lucro, se efectuará mediante la suscripción del oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS N°1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

.....

CONSIDERACIONES FINALES

....

Tras todo lo anterior, presenta las ALEGACIONES Y SUGERENCIA siguientes,

ALEGACIONES:

...

- II. La reconsideración del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n° 8 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en varios de sus epígrafes entre el que se encuentra el M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para la celebración de actos diversos y bodas civiles, según se propone en el exponendo 15, que por economía procesal no se transcribe de nuevo, por los motivos indicados en los puntos 12 al 14 de la parte expositiva anterior.

SUGERENCIA:

....

IV. Solicita, con el ánimo de colaborar en la mejora de las condiciones de la comunidad vecinal, se le autorice a intervenir en el punto del orden del día de la sesión plenaria que trate sobre la consideración de las anteriores alegaciones y sugerencias.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, **el Pleno de la Corporación**, por nueve votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, frente a siete votos en contra, pertenecientes a cinco Concejales del Grupo Socialista, uno de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y otro al Concejala del Grupo de Izquierda Social SMV, **ACUERDA:**

1º.- DESESTIMAR la alegación presentada por D. XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de tasas municipales para el año 2013 y relativa a que se modifique la Ordenanza fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M) y por los motivos alegados en su exponiendo 15, por considerar que la modificación propuesta y aprobada en el acuerdo Plenario de aprobación provisional de fecha 8 de noviembre es la adecuada a la situación económica actual y por considerar que la propuesta contenida en el expositivo 15 de la alegación es el mismo que fue presentado como enmienda y que fue debatida y rechazada en el Pleno de la aprobación provisional.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanzas Fiscal de Tasas nº 8 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M, para 2013, cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno al alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, EPÍGRAFE G. PISCINA CUBIERTA, PARA 2013.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, en sesión de 3 de julio de 2013, que a continuación se transcribe literalmente:

“Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda,

cuya parte expositiva dice textualmente lo siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos para el año 2013, presentada por esta Concejalia.

Con fecha 29 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada y de aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenanza reguladora de los precios públicos.

La Alegación presentada se refiere a que la modificación de las tarifas incluidas en el Epígrafe G. Utilización de las Piscinas e Instalaciones Municipales Deportivas (7. Piscina Cubierta) no sea superior a la actualización solicitada por la concesionaria del servicio.

Con fecha 27 de febrero de 2013, el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado acuerdo de inicio de expediente de Revisión de oficio en la parte relativa al precio público del Epígrafe G. Piscina Cubierta del

- a) Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en lo que afecta al precio público del epígrafe G. Piscina Cubierta, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

Con fecha 25 de junio ha tenido entrada el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, informando favorablemente la propuesta de Revisión de oficio planteada.

Consta propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia al Pleno del Ayuntamiento, en relación con la revisión de oficio, siguiente:

“Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2012, por el que se desestima la única sugerencia presentada y se aprueba definitivamente la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G. Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCM de fecha 3 de enero de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Española, artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 28 de noviembre de 1986, al no haber dispuesto todos los Concejales de la documentación completa del expediente de la citada modificación con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

2º.- **DECLARAR de oficio la nulidad de pleno derecho** de la providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la modificación para 2013 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.- Piscina Cubierta, así como de la citada modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 62.2 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, aplicables dado el carácter de disposición general de la citada Ordenanza, por considerar que la misma fue aprobada con vulneración de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), al haberse incumplido el trámite esencial de información pública en el expediente como consecuencia de no haberse resuelto la única sugerencia presentada en plazo.

3º.- **RETROTRAER** el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al Epígrafe G.-Piscina Cubierta, al momento anterior a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación.

4º.- **FACULTAR** a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Una vez adoptado el acuerdo por el Pleno en relación con la propuesta de Alcaldía-Presidencia transcrita, procederá la adopción del presente acuerdo desestimatorio y aprobación definitiva.

La Alegación presentada se refiere a que la modificación de las tarifas incluidas en el Epígrafe G. Utilización de las Piscinas e Instalaciones Municipales Deportivas (7. Piscina Cubierta) no sea superior a la actualización solicitada por la concesionaria del servicio.

En relación a la modificación del epígrafe G: utilización de Piscinas en Instalaciones Deportivas, consta informe de la Viceintervención Municipal en el sentido de cómo se deben aplicar las subidas de las tarifas conforme a la normativa vigente y al Contrato con la empresa concesionaria.

Se considera que la actualización solicitada por el concesionario y propuesta por el Ayuntamiento en la modificación aprobada provisionalmente se refiere a la base del precio público (mediante la aplicación del IPC correspondiente), a la que hay que añadir el IVA aplicable por ley, ya que la Ordenanza Reguladora establece que los precios son con IVA incluido y por considerar que el precio de la concesión es único y final e incluye, dentro del mismo, todos los impuestos y arbitrios de aplicación, por lo que la modificación planteada se considera correcta

En merito de todo lo anterior y vista la normativa de aplicación y los informes efectuados, se propone la Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda:

1º.- **DESESTIMAR** la sugerencia presentada por D. XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de la ordenanza reguladora de los precios públicos municipales y relativa a que la modificación de las tarifas incluidas en el Epígrafe G. Utilización de las Piscinas e Instalaciones Municipales Deportivas (7. Piscina Cubierta) no sea superior a la actualización solicitada por la concesionaria del servicio, por considerar que la actualización solicitada por el concesionario se refiere a la base del precio público mediante el IPC a la que hay que añadir el IVA aplicable por ley, que la Ordenanza Reguladora establece que los precios son con IVA incluido y por considerar que precio de la concesión es único e incluye dentro del mismo, todos los impuestos y arbitrios de aplicación.

2º.- **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos (Epígrafe G. Piscina Cubierta), cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno efectuada por el alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.”

Consta informe del Viceinterventor Municipal de 28 de junio de 2013”.

A continuación y a petición del Grupo Socialista se transcribe la alegación presentada por D. XXX respecto a esta Ordenanza:

Se da cuenta del escrito de D XXX de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado en esa fecha a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, con registro de entrada en el Ayuntamiento número 11.288 de 27 de diciembre de 2012, y que a propuesta de los concejales del Pleno se traslada íntegramente al acta las alegaciones correspondiente a las tasas y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don XXX, provisto del DNI XXX, con domicilio a efectos de notificación en la XXX, 28330 San Martín de la Vega, Madrid,

EXPONE:

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

...

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES.

....

SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS Nº1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

16. Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012 aprobó inicialmente la modificación, con efecto el 1 de enero de 2013, de las ordenanza nº 1 reguladora de los precios públicos por prestación de servicios.
17. Que mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 270, de fecha 12-11-2012 se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio, al objeto de que aquellas personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
18. Entre otros epígrafes de esta ordenanza se consta en el expediente la modificación del G: Utilización de Piscinas e Instalaciones Deportivas (7. Piscina Cubierta). Sorprende que la actualización de tarifas que acuerda el Pleno del Ayuntamiento sea superior a la solicitada por la concesionaria del servicio (SERVICIO, CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.), quien mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento el 31-10-2012 (registro número 9747) pide únicamente la actualización de las tarifas a abonar por los usuarios según el IPC general nacional. No solicita las cantidades correspondientes al aumento del IVA del 8 al 21%.

CONSIDERACIONES FINALES

Tras todo lo anterior, presenta las ALEGACIONES Y SUGERENCIA siguientes,

ALEGACIONES:

SUGERENCIA:

- III. Que la modificación de las tarifas incluidas en el epígrafe G: Utilización de Piscinas e Instalaciones Deportivas (7. Piscina Cubierta) no sea superior a la actualización solicitada por la concesionaria del servicio (SERVICIO, CULTURA DEPORTE y RECREACIÓN, S.L.), en escrito presentado ante el Ayuntamiento el 31-10-2012 (registro número 9747).
- IV. Solicita, con el ánimo de colaborar en la mejora de las condiciones de la comunidad vecinal, se le autorice a intervenir en el punto del orden del día de la sesión plenaria que trate sobre la consideración de las anteriores alegaciones y sugerencias.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 3 de julio de 2013, el **Pleno de la Corporación**, por nueve votos a favor, pertenecientes a los nueve Concejales del Grupo Popular, frente a siete votos en contra, pertenecientes a cinco Concejales del Grupo Socialista, uno de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y otro al Concejel del Grupo de Izquierda Social SMV,

ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la sugerencia presentada por D. XXX, al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012 aprobatorio de las modificaciones de la ordenanza reguladora de los precios públicos municipales y relativa a que la modificación de las tarifas incluidas en el Epígrafe G. Utilización de las Piscinas e Instalaciones Municipales Deportivas (7. Piscina Cubierta) no sea superior a la actualización solicitada por la concesionaria del servicio, por considerar que la actualización solicitada por el concesionario se refiere a la base del precio publico mediante el IPC a la que hay que añadir el IVA aplicable por ley, que la Ordenanza Reguladora establece que los precios son con IVA incluido y por considerar que precio de la concesión es único e incluye dentro del mismo, todos los impuestos y arbitrios de aplicación.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos (Epígrafe G. Piscina Cubierta), cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOCM de fecha 12 de noviembre de 2012, con entrada en vigor a partir de la publicación de esta aprobación en el BOCM.

3º.- PUBLICAR este acuerdo en el BOCM a los efectos oportunos.

4º.- DESESTIMAR la solicitud de intervenir directamente en el Pleno efectuada por el alegante, por considerar no procedente dicha intervención por considerar suficientemente claros los argumentos alegados en el escrito presentado y por que la deliberación de los acuerdos corresponde a los concejales integrados en el Pleno y que representan a los vecinos del municipio.

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. la Sra. Alcadesa preguntó si algún grupo político deseaba someter al Pleno la consideración de

algún asunto no comprendido en el Orden del Día. No habiendo ninguna solicitud se pasó al turno de ruegos y preguntas.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que antes de proceder a realizar los ruegos y las preguntas de la presente sesión, procederán a contestar las preguntas del Pleno anterior que quedaban pendientes.

D. José Antonio Lorenzo González, Concejal de Servicios al Municipio y Espectáculos Taurinos, atiende la solicitud del Sr. Martínez que pedía los escritos o documentos de las empresas con las cuales iban a realizar algunos espectáculos en la plaza de toros por lo que no fue quitada. Indica que no hay ningún documento, que solamente hubo una conversación con el Vicepresidente de la Asociación Taurina, que se iba a haber hecho unas jornadas, unos juegos por parte de ellos, pero que al final no hubo acuerdo y no se hicieron.

Indica que también se iba a realizar una exhibición de Trial Indoor con bicicletas, pero tampoco llegó acuerdo, por lo tanto no hay ningún documento.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, contesta a la pregunta del Sr. Cano en cuanto a los datos de escolarización. Dice que se entregaron en Consejo Escolar Municipal y que se van a publicar en la Web de Educación.

Contesta al Sr. Martínez diciendo que el carácter retroactivo del contrato menor de Auditorio, de técnico en luces y sonido estaba preparado para realizar los eventos de mayo y junio, que han sido un total de 29.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción de la Igualdad, contesta al Sr. Martínez diciendo que están solventando el problema de impresión que dan las encuestas de COGOB sobre fiestas; indica que en cuanto se resuelva le hará llegar los datos.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, indica que no es un problema de impresión como tal, que es un problema de diseño de programa. Dice que no da los datos traducidos como en los demás apartados, que algún apartado no lo da. Indica que están intentando reprogramarlo para obtener los datos lo más textual posible; dice que sino se les pasará los datos traducidos de todos los demás. La Sra. Alcaldesa dice que se les pasará por registro.

La Sra. Alcaldesa informa que hay no recuerda cuántas, que las trajeron en papel, que las trajeron en persona y están guardadas en un cajón suyo. Estas se suman a los resultados de COGOB.

D. Gregorio Ceballos Pradillo, Concejal de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia, contesta a la pregunta sobre las obras realizadas en el Soto del Tamarizo, dónde decían que iban a solicitar un informe de Intervención. El Sr. Ceballos se imagina que ya habrá solicitado el informe y le abran contestado. El Sr. Ceballos manifiesta que, que él sepa, no hay presentada ninguna factura en este Ayuntamiento, porque todas las facturas, dependiendo de la Concejalía que sea, el Concejal tiene que dar el visto bueno. Dice que a él no le han presentado ninguna factura de esas obras ni ha dado el visto bueno. Se imagina que en ese sentido, si ha tenido el informe del Interventor habrá sido así.

En relación a la nota de prensa solicitada, sobre el anuncio que hicieron de la subida del IBI, el Sr. Ceballos indica que en breve le pasará por registro la copia de la nota de prensa.

D^a M^a del Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, en contestación al Sr. Cano acerca de la denuncia que un agente de BESCAM ha realizado al Sargento de la Policía, indica que el asunto está *sub júdice*, evidentemente, en fase de instrucción, y que una vez se vean los resultados de las investigaciones a las que está procediendo ahora mismo el juzgado, el Ayuntamiento tomará la decisión correspondiente.

En cuanto al convenio con Arrabe, que preguntaba el Sr. Martínez, que con cuántas asesorías, gestorías se había hablado para llegar al acuerdo que ofrecía el Ayuntamiento, la Sra. Alía contesta que no ha sido el Ayuntamiento el que se ha puesto en contacto con esta gestoría sino que fueron ellos los que se pusieron en contacto con el Ayuntamiento, aproximadamente a principios de este año o finales de 2012; presentaron formalmente un proyecto de colaboración, desinteresada para el Ayuntamiento. La Sra. Alía informa que han participado de forma gratuita en jornadas de emprendimiento, de atención a emprendedores: participaron en la última que se hizo el pasado 6 de febrero y también el 12 de marzo, que se hizo el Día de la Mujer, que también se realizaron jornadas de emprendimiento, también participaron.

D. César de la Puente Sanz, Concejala de Deportes y Seguridad Ciudadana, respecto de los focos fundidos en el campo de fútbol, dice que ya tienen los focos, que hay que reponerlos, pero que lo que ocurre es que como hay que subirse a los torreones se requiere empresa especializada. Dice que, en estos momentos, debido a que la temporada ya ha terminado y no empezarán hasta mediados o finales de agosto, entienden que hasta mediados o finales de septiembre no es necesario, con lo cual se demorará la instalación de los mismos para esas fechas.

En cuanto al vaso infantil roto, el Sr. De la Puente dice que no fue exactamente eso sino que cuando se hicieron las pruebas de llenado de la piscina, perdía agua; cuando se trató de realizar ese “no reparación” se utilizó una especie de resina, un producto que no secó correctamente, no terminó de secar, por lo que se determinó no abrirlo ese mismo sábado, cuando se hacía la apertura de la piscina. Dice que, de hecho, el mismo martes, es decir, solamente estuvo dos días no habilitado el vaso infantil, el mismo martes posterior ya estaba abierto y en perfecto funcionamiento.

El hecho de que la entrada municipal a la piscina se realice ahora por el portón azul es única y exclusivamente porque en una reunión que se tuvo con el Coordinador de Deportes y tratando de ver la optimización tanto de los espacios como la gestión de los accesos, entendieron que era lo más conveniente desde el punto de vista operativo para el propio Polideportivo.

En relación a la documentación solicitada de la piscina, el Sr. De la Puente hace entrega al Sr. Secretario para que se la facilite.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice que, sobre la moción de la condonación de la deuda, el Partido Popular no va a solicitar esa deuda, pero, no obstante, lo que está estudiando son las formas de proceder con el fin de intentar proponer una modificación presupuestaria para que ese dinero no lo cobre el Grupo Popular sino que repercuta seguramente en Educación del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Dice que se enterarán, en cuanto vean la forma de hacerlo, pero que no lo cobrará el Grupo Popular.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá al turno de ruegos y preguntas de la presente sesión.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, dice que él solicitó el porqué no se había contestado a los escritos que un Policía Municipal presentó en Alcaldía; porqué no se contestaron. Indica que estos escritos son del 19 y del 24 de octubre de 2012, no de hace dos días. Dice que claro que está pendiente de juicio porque debido a que a este trabajador no se le contesta nada por sus empleadores, tiene que ir a juicio.

El Sr. Cano también preguntó si el abogado que está dando servicios al Sargento Jefe lo está pagando el Ayuntamiento o no; dice que si lo está pagando el Ayuntamiento, tan trabajador de este Ayuntamiento es el Sargento Jefe como el Policía que se siente afectado por sus derechos.

Continúa el Sr. Cano diciendo que también preguntó sobre cuántos pisos son propiedad de los bancos y que se realice un censo para saber cuántos pisos son propiedad de los bancos, a lo que tampoco se le contestó.

En relación a este Pleno, el Sr. Cano manifiesta que le parece muy curioso y un poco cínico que a la Sra. Alcaldesa le afecte de esa forma el hecho de que una vecina del pueblo la diga una palabra más alta que otra, porque es curioso. Dice que en este Pleno de este Ayuntamiento, por parte de los Grupos de la Oposición se denunció al personal de confianza de este Ayuntamiento por llamar payasos a los miembros de esta Oposición y “pelillos a la mar”, para eso no los pagan; dice que es curioso. El Sr. Cano dice que sabiendo la contestación de la Sra. Alcaldesa, la próxima vez pedirá que le paguen un abogado, porque además no fue en la calle, como bien dice la Sra. Alcaldesa, sino que fue aquí en el Pleno, teniéndole a su lado.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, dice que ejercerá su derecho a las preguntas que le vetó la Sra. Alcaldesa en el Pleno anterior, del que todos los Plenos le expulsa, a juicio de la Sra. Alcaldesa y bajo su criterio. Dice que ojalá tratara a todos los miembros de la Oposición con el mismo criterio.

Dice que procede a las preguntas del Pleno pasado, en el que la Sra. Alcaldesa coartó su derecho a realizar las preguntas:

¿Por qué este Ayuntamiento sigue manteniendo el panfleto publicitario del Partido Popular, para justificar su cargo de confianza? La Sra. Brea dice que es una pregunta a la que quiere que le contesten porque luego contestan solo a lo que quieren.

¿Qué empresas o personas están ya interesadas en la Residencia Municipal, ahora que está limpia de polvo y paja?

¿Está la Sra. Alcaldesa al corriente del incidente ocurrido en el Banco BBVA, en el que intervino la Guardia Civil y la Policía Local? La Sra. Brea indica que ha solicitado un informe a Guardia Civil de los hechos, y de momento no se lo han hecho llegar. Indica que le dijeron que le daban traslado a la Guardia Civil. Pregunta si la Sra. Alcaldesa o el Sr. Concejal de Seguridad serían tan amables de solicitarlo y que se lo hagan llegar; indica que hagan hincapié en que se lo faciliten, porque solicitar por solicitar... Dice que deben estar al corriente de lo que sucede en el municipio y con los vecinos, y la Sra. Brea cree que la Sra. Alcaldesa debería demostrar un poquito de interés. La Sra. Brea dice que realiza la pregunta y también el ruego.

En relación a lo dicho por la Sra. Alcaldesa sobre que no le gustaba pagar las multas de anteriores Alcaldes que se manifestaban en las carreteras y que luego tenían que pagar multas o recurrirlas... La Sra. Brea dice que como al Equipo de Gobierno no le gusta pagar multas, le sorprende que este Ayuntamiento haya pagado una multa de un vehículo que utiliza el cuerpo de la Guardia Civil, que pertenece a este Ayuntamiento y del que le recuerda pidió informe ya hace un año, y dice a la Sra. Alcaldesa que, a día de hoy, todavía no se les ha facilitado.

Continúa la Sra. Brea diciendo que la Sra. Alcaldesa contesta una pregunta sobre el Convenio al que se había adherido, en el que hablaba de las viviendas que se iban a adjudicar a personas del municipio en situaciones complicadas. Dice que solicitó que le dijera cuántas familias han podido optar a una vivienda de los bancos que la Sra. Alcaldesa dice que ya tiene censadas, de las viviendas desocupadas. Dice la Sra. Brea que la Sra. Alcaldesa se limita a responder, en el anterior Pleno, que ha tenido tres visitas de tres vecinos y veintiséis en Asuntos Sociales. La Sra. Brea pide a la Sra. Alcaldesa que, como Alcaldesa, debe preocuparse por sus vecinos, un informe de esos bancos, qué viviendas han adjudicado a San Martín de la Vega. Indica que no se lo pide por capricho sino que en las funciones de Alcaldesa también está el mirar por sus vecinos, los que están pasando situaciones complicadas... Y, ya que se adhirió a ese convenio, que por lo menos hagan algo, que se preocupen.

La Sra. Brea continúa preguntando a la Sra. Alcaldesa sobre el Proyecto de Seguridad en el Quiñón, sobre el que ya preguntó hace dos Plenos y no ha contestado. Insiste que son preguntas del Pleno anterior. Habla la Sra. Brea sobre el Proyecto de Seguridad en el Quiñón, encabezado por la Sra. Cifuentes, quien se iba a poner a ello inmediatamente. Pregunta: ¿Qué se ha hecho? ¿Qué se va a hacer? La Sra. Brea manifiesta que lo quiere por escrito: Desea un informe del Sr. Concejal de Seguridad, de la Policía Municipal, de la Guardia Civil. Desea que le faciliten informes; porque no vale que le diga que el Equipo de Gobierno ya ha hablado con la Guardia Civil, que se han realizado controles. La Sra. Brea dice que ella quiere ver resultados y datos; quiere saber qué acciones se han llevado a cabo; esas acciones, en qué han derivado, si han dado resultados fructíferos o no. Desea que les faciliten información.

La Sra. Brea dice que procederá al turno de preguntas del presente Pleno.

La Sra. Brea solicita informe de Secretaría e Intervención justificando el pago de la minuta al Sr. Garcerán por asistir al juicio interpuesto por la Sra. Alcaldesa contra una vecina del municipio, por parte de este Ayuntamiento. Pregunta si a eso se dedica el dinero de los vecinos. Espera que le llegue antes del mes de septiembre.

Continúa la Sra. Brea solicitando extracto detallado, por escrito y visado por el Sr. Interventor, de la tarjeta de crédito que la Sra. Alcaldesa tiene a su disposición, del ejercicio 2013. Vuelve a insistir la Sra. Brea diciendo que lo ha solicitado por escrito.

También solicita la Sra. Brea, por escrito, los gastos del vehículo de uso exclusivo de la Sra. Alcaldesa –el Renault que hay aparcado a la puerta-, en cuanto a gasolina, gastos, limpieza, etc., del ejercicio 2012 y 2013. Lo solicita por escrito para que no le diga que no tiene ningún gasto, como ya ha hecho en otros Plenos.

Al Sr. Concejal de Educación, la Sra. Brea indica que en el Consejo Escolar Municipal del pasado lunes, volvieron a preguntar cuál era el canon abonado en el 2012 por el Colegio Vegasur y en el 2013, si ya se ha hecho efectivo. Informa que se lo pregunta en el Pleno porque no les supo contestar, y que también se lo preguntará por registro: ¿Cuál es el canon abonado en el 2012 y 2013? ¿Cuál de ellos se ha hecho efectivo? ¿En qué ha revertido en los colegios públicos, como el Equipo de Gobierno se comprometió en su momento? Vuelve a decir la Sra. Brea que lo quiere por escrito.

La Sra. Brea dice que no sabe si la Sra. Alcaldesa está al corriente de las viviendas de Residencial San Martín que pertenecen al IVIMA, en qué condiciones se encuentran. Pregunta si el IVIMA está pagando la comunidad de los pisos vacíos y de aquellos que están ocupados; la Sra. Brea dice que no sabe en qué situación están. Pregunta a la Sra. Alcaldesa si sabe que los vecinos están teniendo problemas muy serios con la luz de la escalera y que, tarde o temprano, eso se puede convertir en una ratonera: si hay un incendio ya verán qué ocurre cuando no haya luz en un portal, si es por la noche, por poner un ejemplo. Espera la Sra. Brea que no pase nada; pero, cuando menos, como vecinos de la Sra. Alcaldesa y debido a las relaciones que la Sra. Alcaldesa tendrá con quien lleva el tema de la vivienda, la Sra. Brea espera que la Sra. Alcaldesa se preocupe por el problema que tiene este bloque de edificios, espera que tome las acciones necesarias y se ponga en contacto con quien corresponda de la Comunidad de Madrid, del IVIMA o quien corresponda, y que resuelva el problema de estos vecinos. Dice que es un problema muy serio y que espera no tener nunca un problema, porque sino, desde hoy, también la Sra. Alcaldesa será responsable.

Continúa preguntando la Sra. Brea: ¿Quién ordenó al Sargento jefe de la Policía acudir a la puerta del BBVA el pasado 5 de julio, con un trabajador de la limpieza de este Ayuntamiento? ¿Qué intenciones tenía? ¿Pretendían limpiar la fachada privada del BBVA? ¿La Sra. Alcaldesa emplea el dinero de los impuestos de los vecinos en limpiar fachadas privadas? La Sra. Brea lo comenta porque hay público que tal vez lo desconoce, porque se imagina que la Sra. Alcaldesa sí estará informada. Comenta que el pasado viernes acudió el Sargento de la Guardia Civil; - al problema de los afectados del BBVA, que se están manifestando en la puerta-, acudió el Sr. Sargento con una persona de limpieza de este Ayuntamiento. Indica que ha oído que iban a limpiar las farolas, pero que las farolas estaban ya limpias. Entonces el Sr. Sargento ordenó al limpiador que quitara los carteles de la fachada del BBVA, a lo que los que estaban allí manifestándose le increparon y preguntaron si los impuestos de los vecinos se empleaban para limpiar fachadas privadas. Dice que el Sr. Sargento realizó una llamada y que se retiraron. La Sra. Brea pide explicaciones y desea saber quién ordenó al Sr. Sargento que acudiera ese día a la puerta del BBVA, quién le dio instrucción de que retirara los carteles de la fachada -fachada privada-.

La Sra. Brea dice que la Sra. Alcaldesa en puntos anteriores ha dicho que rectificar es de sabios. La Sra. Brea pide a la Sra. Alcaldesa, y dice que le da la oportunidad de que rectifique sus palabras del pasado Pleno, con la moción de la Asamblea de Vivienda del municipio. Que tanto los afectados como la gente que apoya día a día esta causa justa -a entender de la Sra. Brea- recuerda la Sra. Brea que pelean por sus casas, entre otras cosas, y la Sra. Alcaldesa ha dicho que "cierran las puertas del banco y que se toman la justicia por su cuenta". La Sra. Brea exige a la Sra. Alcaldesa que retire esas palabras, porque, como bien dice la Sra. Alcaldesa, rectificar es de sabios, y si la Sra. Alcaldesa no sabe rectificar lo que tiene que hacer es dimitir.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, solicita a la Sra. Concejala de Hacienda, -por séptimo Pleno consecutivo y espera que sea el último-, todos los listados, todos los informes y todas las preguntas que le realizó en el Pleno de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio en relación a las tasas cobradas ilegalmente a los usuarios de la empresa concesionaria de la

piscina municipal cubierta, Serviocio. Manifiesta que ha preguntado en muchas ocasiones si se iba a devolver el dinero, si iba a ser de oficio, si lo tenía que solicitar el interesado, si se había abierto expediente sancionador como decía el informe del Interventor en el que se le podía sancionar con 3.000 y 6.000 euros a la empresa concesionaria, y después de siete meses la Sra. Concejala no ha contestado nada al respecto. En el Pleno del mes de junio, cuando el Sr. Martínez volvió a preguntar por el tema de Serviocio, la Sra. Alcaldesa le dijo: “ha salido por registro, le va a llegar a usted; no lo haga por escrito porque si no le ha llegado le va a llegar en breve”. El Sr. Martínez informa que tres días más tarde se dirige a la Secretaría del Ayuntamiento, que no tiene conocimiento de nada al respecto; se dirige a dos funcionarias de este Ayuntamiento, de Gabinete de Alcaldía, que son las que les proporcionan las respuestas, indicando que no tienen conocimiento de nada al respecto, y el Sr. Martínez está en el Registro Municipal del Ayuntamiento una hora, intentando buscar la respuesta que la Sra. Alcaldesa, en este Pleno, afirmó que ya les había contestado. El Sr. Martínez dice que la respuesta no aparece por ningún lado. El Sr. Martínez ruega y solicita que sea por escrito, que le conteste a todas las cuestiones que lleva planteando desde el mes de diciembre en relación a la empresa de Serviocio; porque han transcurrido quince días y en el despacho del Grupo Socialista no ha aparecido ninguna respuesta al respecto.

D^a M^a del Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, pide al Sr. Martínez que le explique lo de los listados, “solicitud de los listados; pregunta: ¿de qué listados?”

El Sr. Martínez dice a la Sra. Concejala que si ella hubiera tomado nota en diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, no tendría que preguntar qué listados. Dice que solicitó los listados de todas las tasas que se habían cobrado ilegalmente, de todos los usuarios.

La Sra. Alía dice al Sr. Martínez que ella no tiene la relación, que es Serviocio.

El Sr. Martínez dice que quién tiene que hacer la revisión de...

La Sra. Alía indica que esos son datos personales.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, indica que el debate deberá aplazarse, y que el Sr. Martínez continúe preguntando.

El Sr. Martínez dice que la Sra. Alía es quien ha creado un turno de debate, y que la Sra. Alcaldesa a la Sra. Alía sí se lo permite, lo que a los demás no. Dice a la Sra. Alcaldesa que lo mínimo que debería hacer es Llamar al Orden a la Sra. Concejala del Equipo de Gobierno. La Sra. Alcaldesa dice que la Sra. Concejala ha solicitado una aclaración y pide al Sr. Martínez que continúe con su turno de ruegos y preguntas y dice que ella sí contestó a la pregunta que el Sr. Martínez le realizó sobre ese tema, por escrito. Informa que está registrada, y que le contestó. Continúa la Sra. Alcaldesa informando que es un expediente que todavía está inconcluso y... El Sr. Martínez dice a la Sra. Alcaldesa que no es eso; aclara que en ese Pleno el Sr. Martínez dijo a la Sra. Alcaldesa que tenía la respuesta: que estaba en los Servicios Técnicos porque era un expediente que se había tramitado en dos, desde la concesión a lo que se ha tramitado ahora; dice que eso al Sr. Martínez le consta y que aún le queda por revisar ese expediente. Pero el Sr. Martínez insiste que fue en el Pleno de diciembre cuando lo solicitó a la Sra.

Concejala, y que no diga que son datos personales, cuando tienen CD's de las personas que deben el IBI en este Ayuntamiento. Dice que ya saben que son datos personales, pero que tienen la responsabilidad de que esos datos personales no salgan de este Ayuntamiento, como se ha hecho con todos los expedientes que se tratan en este Ayuntamiento, que también incluyen datos personales, DNI e incluso domicilios.

El Sr. Martínez exige a la Sra. Concejala que, en cuanto pueda y cuanto antes le haga llegar los listados y todas las solicitudes que lleva realizando Pleno tras Pleno. Porque no le han llegado.

La Sra. Alía dice que revisará los Plenos porque lo que está solicitando ahora el Sr. Martínez no lo ha solicitado nunca. Dice que los listados no los ha solicitado, que lo que ha pedido era la situación del expediente de Servicio.

La Sra. Alía dice que la información que facilita, que son nombres, DNI, etc., son datos obrantes en el propio ayuntamiento; no son datos que le tengan que facilitar de otro organismo o de una empresa privada. Dice que son cosas diferentes, que el Sr. Martínez no lo mezcle.

Ruega la Sra. Alía al Sr. Martínez que, aunque haya sido Pleno tras Pleno, y reconoce la culpa y se disculpa, pida por escrito exactamente qué es lo que solicita.

El Sr. Martínez dice que lo está solicitando en el Pleno.

La Sra. Alcaldesa dice que no se va a establecer un debate y pide al Sr. Martínez que continúe con el turno de ruegos y preguntas. Dice que está claro cuál es la pregunta, que el Sr. Martínez lo pide y la Sra. Concejala hará lo que pueda.

El Sr. Martínez realiza un ruego para la Sra. Concejala de Hacienda, liberada en este Ayuntamiento y cobrando un sueldo de todos los vecinos del Ayuntamiento de San Martín de la Vega: Ruega que trabaje y que no exija a la Oposición que se lo hagan por escrito, en un listado.

El Sr. Martínez dice que su turno de ruegos y preguntas consiste en solicitar al Gobierno lo que necesite para controlar y fiscalizar su labor de Oposición. Dice a la Sra. Concejala que no sea tan exquisita y le pida que se lo haga por escrito; indica que lo está haciendo verbalmente; pero no una vez, sino hasta en seis ocasiones.

Continúa el Sr. Martínez exigiendo a la Sra. Concejala que se siente enfrente de los Plenos que se graban y se cuelgan en Internet, revise, tome nota y le conteste. Dice que puestos a solicitar...

El Sr. Martínez pide a la Sra. Alcaldesa que sea más seria, que se dedique a su trabajo, que tome nota...

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Martínez que continúe.

El Sr. Martínez dice que está realizando su ruego, que está en su turno.

Continúa el Sr. Martínez diciendo al Sr. Concejala que corresponda: en la Calle San Marcos, hace ya más de un mes, se han instalado unas vallas porque hay una vivienda que imagina que está en fase de derrumbe, que está muy deteriorada; le gustaría saber qué está haciendo el Ayuntamiento al respecto, porque es un calle de doble sentido, se está ocupando vía pública con esas vallas; a pesar de que las vallas están instaladas, la gente sigue usando la acera y como se caiga una teja u otro elemento, ¿qué responsabilidad va a tener el Ayuntamiento en esa vivienda?

Al Sr. Concejal que corresponda: El Sr. Martínez dice que solicitaron hace un par de semanas, por escrito, un informe de todos los escritos que se hayan registrado en este Ayuntamiento y todas las quejas que se hayan recibido por el tema de las cucarachas en el municipio. Informa que les han facilitado unos listados en los que separan el municipio por zonas. Solicita al Sr. Concejal que haya preparado dicho informe que le indique en que zonas se trata las zonas que le indica; dice que hay 6 zonas: zona 1, zona 2, zona 3, zona 4, zona 5 y zona 6. Solicita que especifique qué calles se refieren a dichas zonas.

Ruega a la Sra. Alcaldesa y al Equipo de Gobierno en General: al Sr. Martínez le parece una desfachatez que el Equipo de Gobierno se permita el lujo de utilizar la Revista Municipal para intereses de su partido, que se atreva a publicar que es el único partido que va a condonar la deuda de éste Ayuntamiento, que se atreva a acusar a los demás partidos de Oposición que votaron en contra de dicha moción, de que querían su dinero... Y que hoy, la Sra. Alcaldesa diga que ellos no van a condonar la deuda.

La Sra. Alcaldesa dice que lo que ha dicho es que no van a cobrar... El Sr. Martínez dice que está acordado en Pleno: condonar la deuda del Partido Popular. El Sr. Martínez dice que hay una moción aprobada que el Equipo de Gobierno tiene que llevar a cabo. Dice que estaría bueno que ahora dijeran que van a cobrar la deuda. Dice que en este Ayuntamiento el Grupo Socialista dijo que iban a cobrar la deuda, que sí la iban a cobrar. Dice que estaría bueno que el Partido Popular todavía pensara en cobrar esa deuda; dice que el Partido Popular la condonó; que fue a propuesta del Partido Popular, quien quería perdonar la deuda en el Ayuntamiento. El Sr. Martínez, dice, en todo irónico, que ahora el Partido Popular es bueno y lo va a destinar a educación. Dice que el Partido Socialista ya informó aquí que se iba a destinar a todas las asociaciones y colectivos a los que el Equipo de Gobierno recortó las subvenciones y a los que el Equipo de Gobierno aún debe, a algunos de ellos, las subvenciones de años anteriores.

Al Sr. Martínez le parece una falta de respeto y una desfachatez absoluta, lo que la Sra. Alcaldesa ha dicho en este Pleno. Ruega y exige que, igual que publicó que el Partido Popular era el único que votó a favor de esa moción, pida ahora disculpas públicas en la Revista y la intención que tenga el Partido Popular de hacer con su dinero, lo publique y a ver si ahora también dice que es incapaz de cumplir su propia moción, que aprobó el Partido Popular con su mayoría; en la Revista Municipal que pagan todos los vecinos.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que su capacidad de asombro llega a límites..., creía que no podía llegar a más pero con la contestación que ha dado hoy la Sra. Concejala de Personal, respecto a una pregunta realizada por el Sr. Concejal de Izquierda Social, SMV, de una denuncia de una trabajadora a un superior... Manifiesta que siente vergüenza ajena; vergüenza que la Sra. Concejala diga que es un asunto que está todavía en sala judicial, que se está debatiendo, *sub judice*. Indica a la Sra. Alcaldesa que no todos vocalizan tan bien como ella.

La Sra. Calzado dice que la Sra. Alcaldesa demuestra la falta de respeto en el Salón de Plenos y con los trabajadores.

Continúa la Sra. Calzado dirigiéndose a la Sra. Alcaldesa diciendo que la

Sra. Concejala de Personal ha dicho que el Ayuntamiento tomará la decisión correspondiente cuando en el juzgado digan lo que tengan que decir respecto a la denuncia. La Sra. Calzado dice que es una denuncia sobre trato vejatorio y acoso laboral; es una denuncia que la trabajadora, una Policía municipal de este Ayuntamiento, ha realizado después de meses de aguantar humillaciones; después de mandar escritos tanto al Sr. Concejal como a la Sra. Alcaldesa –aunque digan que no con la cabeza-, e indica la Sra. Calzado que solicitarán copia de esos escritos como hizo el Sr. Concejal de Izquierda Social SMV.

La Sra. Calzado indica que saben que se está tomando declaración por parte del juez a las diferentes partes y testigos, y dice que mientras el Ayuntamiento no ha hecho nada. Dice que la Sra. Alcaldesa ha abierto expedientes disciplinarios porque un Policía no ha llevado gorra, porque un Policía ha llegado tarde a una formación, porque un Policía no ha llevado un suéter adecuado, porque se han encontrado pintadas –donde se mencionaba a la Sra. Alcaldesa y al Sargento jefe-; dice que la Sra. Alcaldesa ha abierto expedientes disciplinarios por eso; y que esta trabajadora que se estaba sometiendo a un tratamiento de fertilidad, porque ha pedido días de asuntos propios y días libres, que se los han negado y que se lo ha comunicado a la Sra. Alcaldesa en sus escritos, la Sra. Calzado pregunta si eso no tiene la consideración ni siquiera para abrir un expediente informativo. La Sra. Calzado cree que lo lógico es que cuando un empleado, un trabajador de este Ayuntamiento, realiza una queja, lo normal es que se pregunte a ese trabajador y a la persona de la que está realizando esa queja, para contrastar, para saber qué pasa; y además un tema de ese calibre. Pero la Sra. Alcaldesa no ha hecho nada.

La Sra. Calzado informa que la Agente está recibiendo durante más de un mes mensajes denigrantes, llevaba meses recibiendo humillaciones; y al final lo ha denunciado en el juzgado; y la Sra. Alcaldesa mientras tanto no ha hecho nada.

La Sra. Calzado recalca que un Concejal del Equipo de Gobierno vio a la trabajadora salir llorando de las dependencias municipales después de una humillación, y tuvo que estar tranquilizándola, una humillación más, un Concejal del Equipo de Gobierno. La Sra. Calzado dice que no es que el Equipo de Gobierno no esté informado, que lo sabían por escrito y en persona porque han encontrado a esa trabajadora llorando, después de una humillación más; y el Equipo de Gobierno no ha hecho nada; solo esperar a ver qué es lo que dice el juez.

Pregunta la Sra. Calzado si no creen que es un tema lo suficientemente importante para haber pedido información, haber abierto un expediente informativo, y cuando se tienen las informaciones se toman las medidas; pero no, mejor esperan a que lo diga el juez...

La Sra. Calzado indica que la Sra. Alcaldesa ha hecho dejación de su deber, que la Sra. Alcaldesa es la responsable de...

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Calzado que los ruegos y las preguntas son un turno de intervención breve donde se expone un ruego o una pregunta; dice que la Sra. Calzado lleva siete minutos de exposición, de mitin político.... Sabe que la Sra. Calzado no le va a hacer caso pero ruega diciendo a la Sra. Calzado que no está realizando un ruego o una pregunta, que está haciendo una disertación sobre un asunto; informa que un ruego o una pregunta es una breve exposición, que lo dice el Reglamento. Ruega a la Sra. Calzado que sea un poco más breve.

La Sra. Calzado dice que en los tiempos de los ruegos y preguntas serán ellos quienes decidan; decidirán qué tiempo necesitan para exponer lo que desean preguntar o el ruego que desean realizar. Que la Sra. Alcaldesa le controle el tiempo a la Sra. Calzado le parece bien, pero si está siete minutos o quince o veinte. La Sra. Calzado indica que ella no le dice a la Sra. Alcaldesa que sea más breve o menos breve en las exposiciones que desee hacer; o a ninguno de los

Concejales del Equipo de Gobierno.

La Sra. Calzado cree que a la Sra. Alcaldesa no le gusta el tema del que están hablando, no le gusta que se trate en el Pleno, por la dejación que ha hecho de su deber; indica que el deber de la Sra. Alcaldesa es salvaguardar que se respeten los derechos de todos los trabajadores de este Ayuntamiento. Informa que la Sra. Alcaldesa ha dicho que había realizado procedimiento a máximos para respetar los derechos, procedimientos más garantistas. Pregunta qué procedimiento ha hecho con esta trabajadora. La Sra. Calzado indica que ninguno.

Continúa la Sra. Calzado diciendo que todo esto les llaman la atención, todos estos hechos donde presuntamente el jefe, el Sargento jefe de la Policía municipal, ha vejado a esta trabajadores, presuntamente, hasta que el juez diga si es así o no es así. Dice la Sra. Calzado que su grupo se realiza una pregunta: ¿Quizás la Sra. Alcaldesa no ha tomado ninguna medida, un simple expediente informativo? ¿Quizás sea porque la Sra. Alcaldesa aprueba y apoya este presunto comportamiento: un abuso de autoridad y acoso laboral del jefe de Policía?

La Sra. Calzado dice que lo que es vergonzoso es que a la Sra. Alcaldesa, en el Pleno pasado se le realizó esta pregunta, se preguntó por los informes, quién era el abogado, se preguntó qué pasaba con este tema, y la Sra. Alcaldesa se ha despachado en este Pleno, contestando la Sra. Concejala de Personal diciendo que es un tema que está en los juzgados y que cuando se dictamine ya verán lo que hace el Ayuntamiento. La Sra. Calzado manifiesta que eso es lo que es vergonzoso. La Sra. Calzado dice que ha sido un presunto abuso de autoridad por parte de un superior a un subordinado; un presunto maltrato de género: un hombre, superior, a una mujer, subordinada; y todo esto en un proceso de un tratamiento de fertilidad. Manifiesta la Sra. Calzado que esos son los datos que ella tiene, y ella pregunta a la Sra. Alcaldesa. Indica que como ya se ha preguntado en el Pleno pasado y se han despachado con esa pregunta..., a la Sra. Calzado le parece increíble. Indica que no han abierto ningún informe, ningún expediente, porque sino se lo hubieran dicho; pero el Equipo de Gobierno no ha sido capaz, ni siquiera, de pedir información; porque ni han preguntado a la persona que mandó esos escritos ni han preguntado al Sargento; que el Equipo de Gobierno no ha contrastado porqué un trabajador de este Ayuntamiento presenta un escrito diciendo que se siente vejada en el desarrollo de sus funciones. La Sra. Calzado dice a la Sra. Alcaldesa que eso sí es vergonzoso.

Por todo lo anterior, la Sra. Calzado solicita que les faciliten todos los escritos que la trabajadora ha presentado en este Ayuntamiento; solicitan que les informe, por escrito, quién es el abogado que está defendiendo al Sargento jefe de la Policía Local; si le está defendiendo un abogado de este Ayuntamiento, si es el Sr. Garcerán u otro abogado. Pregunta si lo está pagando el Ayuntamiento y quién es ese abogado.

Continúa la Sra. Calzado solicitando que les informen de las medidas que se han tomado, de todas las medidas, que se imagina que han sido ninguna, por lo que saben hasta ahora, pero desean que conste por escrito, que les informen por escrito de las medidas que se han tomado. Solicita también que les faciliten todos los escritos presentados por otros miembros de la Policía Local o cualquier otro trabajador de este Ayuntamiento. La Sra. Calzado indica que, después de lo visto, no sabe hasta que punto los trabajadores del Ayuntamiento, en un momento dado, presentan un escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento y la Alcaldía no hace nada;

y ese trabajador, al final, tiene que demandar.

La Sra. Calzado dice que lo que ha quedado claro es la falta de capacidad y de sensibilidad de la Sra. Alcaldesa. Parafrasea a la Sra. Concejala de Izquierda Unida diciendo: "Sra. Alcaldesa, dimita. Sra. Alcaldesa, váyase". Dice que es vergonzoso lo que ha hecho, lo que está haciendo y lo que sigue haciendo.

D. Sergio Neira Nieto, Concejel del Grupo Municipal Socialista, indica que tiene una serie de cuestiones referidas al Consejo Escolar Municipal: En el Consejo Escolar Municipal celebrado el pasado 13 de junio de 2012, se preguntó al Sr. Concejel de Educación –y consta en acta- de cuánto es el canon que el centro concertado tiene que abonar anualmente al Ayuntamiento y que si por aquel entonces –junio 2012- ya había sido ingresado. El Sr. Concejel contestó –y consta en acta- lo siguiente: "D. Marcos Ocaña le dice que en este momento no le puede dar una información exacta del asunto pero que se interesará por este tema". Desde entonces en los Plenos se le ha preguntado por lo mismo sin obtener respuesta. El pasado lunes, como ha indicado la Sra. Brea, se celebró un Consejo Escolar –el segundo de toda la legislatura , el Sr. Neira les da la enhorabuena-, y esperaban que respondiera a esta pregunta; sin embargo, el Sr. Concejel volvió a reconocer que no lo sabía.

El Sr. Neira indica que ha pasado más de un año sin que el Sr. Ocaña les responda, más de un año sin haberse molestado en conocer de cuánto es el canon que el colegio concertado debe abonar a este Ayuntamiento. O si lo sabía, no se lo quiso decir.

El Sr. Neira pregunta al Sr. Concejel: ¿A qué viene esta opacidad tan extraña? ¿por qué ha tardado más de un año en no responder a esta cuestión y no facilitar este dato? ¿Cómo es posible que durante todo un año, el Sr. Ocaña como Concejel de Educación no haya puesto el más mínimo interés en conocer su cuantía y en conocer si lo están ingresando? De nuevo, en Pleno, el Sr. Neira solicita al Sr. Concejel que les facilite la cuantía del canon lo antes posible; o por lo menos antes del próximo Consejo Escolar, que se celebrará en el 2014, conociendo las convocatorias del Sr. Concejel.

Respecto a la inversión del canon, el Sr. Neira dice que el Equipo de Gobierno, en reiteradas ocasiones, a través de la Revista Municipal y otros medios, ha asegurado que la cuantía del canon se invertiría en los colegios públicos del municipio; sin embargo, el Sr. Ocaña reconoció en el Consejo Escolar que este canon se ingresa en caja única; es decir, que el canon no tiene por qué ser necesariamente reinvertido en los colegios públicos del municipio; que puede ser, por ejemplo, reinvertido en financiar la Revista Municipal, puede ser reinvertido en pagar las indemnizaciones de los trabajadores que el Equipo de Gobierno despide, puede ser reinvertido en pagar al Sr. Concejel la dieta por asistencia a Pleno; puede ser para muchas cosa. El Sr. Neira solicita al Sr. Concejel que les indique cómo puede demostrar lo que dicen; cómo puede demostrar que el canon del colegio concertado se invierte en los colegios públicos, tal y como han afirmado en varias ocasiones. Solicita que el Sr. Concejel lo aclare, aunque para ello tengan que esperar primero a que el Sr. Concejel sepa a cuanto asciende el citado canon.

En relación a la limpieza en los colegios, el Sr. Neira dice que en el Consejo, un director de un colegio público del municipio, comentó que existen problemas graves de limpieza en los centros públicos del municipio como consecuencia de la falta de personal. Informa que el Sr. Concejel manifestó que siempre ha estado disconforme con esta medida –la de despedir, en este caso, limpiadores o limpiadoras-; una medida que ha sido tomada por el Equipo de Gobierno al que pertenece el Sr. Concejel; y que reconoció que a día de hoy existe un déficit importante de limpieza. Al Sr. Neira le alegra saber que, por lo menos, al menos una vez, el Sr. Concejel se muestra crítico con las nefastas medidas y políticas que adopta su propio Equipo de Gobierno; pero sin embargo, del Sr.

Concejal se espera algo más: se espera que el Sr. Concejal tome soluciones, porque los lamentos son muy buenos pero no solucionan el problema. El Sr. Neira indica que está bien eso de mostrarse en contra de que haya menos limpiadoras y pasarle la pelota a sus compañeros, pero el Sr. Concejal es igual de responsable porque, al fin y al cabo, estas medidas se adoptan por unanimidad del Gobierno Local; por tanto eso de que el Sr. Concejal esté disconforme, según el Sr. Neira, no es del todo cierto. Pregunta: ¿Qué tiene previsto hacer respecto a este problema?

El Sr. Neira pregunta a la Sra. Alcaldesa: Desean saber cuál es el motivo de que el acta de la sesión plenaria extraordinaria del 18 de enero de 2012 no se encuentre colgada en la página Web, siendo aprobada en la sesión plenaria del mes de abril de 2012. A su vez, desean saber por qué aún no se ha llevado a Pleno el Borrador del Acta de la sesión plenaria de de 18 de abril de 2012 para su aprobación. El Sr. Neira manifiesta que se han fijado que sí se han llevado actas posteriores como las de los Plenos de mayo o junio de ese año, que se han aprobado y que aparecen en la página Web.

Continúa el Sr. Neira indicando que también tiene una serie de preguntas que realizó por escrito, pero que un mes después no le han contestado, por lo que las reitera.

En relación al fondo social de viviendas tras la adhesión del Ayuntamiento a dicho fondo, impulsado por el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias, el Sr. Neira manifiesta que solicitó el número de solicitudes que se han presentado en San Martín de la Vega desde la adhesión al citado fondo; solicitó el estado de tramitación de las solicitudes realizadas hasta la fecha de hoy, el número de informes favorables de Servicios Sociales y bancos para la adjudicación de una vivienda del fondo, y el número de informes desfavorables de Servicios Sociales y bancos para la adjudicación de una vivienda del fondo, así como las causas principales que hayan motivado dicha resolución.

La Sra. Alcaldesa informa al Sr. Neira que esa pregunta está contestada por escrito y registrada desde hace muchos días. Indica que no sabe si la tendrá recibida por algún Concejal del Grupo Municipal Socialista, como ha pasado en alguna ocasión que no la habían recibido, pero la había firmado otro Concejal; dice que está contestada y registrada en el Registro Municipal esperando que alguien la recoja –el Sr. Neira o cualquier otro Concejal del Grupo Socialista-, desde hace muchos días.

La Sra. Alcaldesa cree que fueron 24 consultas en Servicios Sociales, 3 o 4 en Alcaldía y ninguna solicitud de informes; pero eso lo tiene el Sr. Neira contestado y registrado desde hace muchos días. El Sr. Neira pregunta si las tienen en Registro Municipal, a lo que la Sra. Alcaldesa aclara que ella las contesta, se registra y se devuelven a Alcaldía para que las personas que allí están, cuando vean algún Concejal del Grupo Socialista se las entreguen. La Sra. Alcaldesa dice que eso lleva... El Sr. Neira pregunta si él lo tiene que adivinar, a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que no, pero que tal vez pase como en otros casos, que las ha recogido algún otro Concejal y se ha olvidado comentarlo; pero la Sra. Alcaldesa asegura que eso está y que revisará si esa pregunta está con firma de alguien que la haya recibido. Cree que sí.

El Sr. Neira dice que él se ha repasado todas las preguntas y que no dispone de la contestación; la Sra. Alcaldesa dice que está contestada y registrada.

Continúa el Sr. Neira diciendo que a la pregunta formulada el 26 de junio de 2013, a la que sí le ha contestado, pero ha contestado que están recopilando los datos solicitados; no obstante, el Sr. Neira vuelve a formular la pregunta para no caer en el olvido: Indica que la pregunta se refiere al IBI. Con efecto de 1 de enero de 2011 entraban en vigor los nuevos valores catastrales de los inmuebles urbanos del municipio, siendo necesario para su determinación la aprobación de la correspondiente ponencia de valores. La ponencia de valores debe recoger los criterios, módulos de valoración, planeamiento urbanístico y demás elementos precisos para llevar a cabo la determinación del valor catastral y se ajustará a las directrices dictadas para la coordinación de valores. Según establece el art. 27 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de enero, establece que la elaboración de las ponencias de valores se llevará a cabo por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con cualesquiera administraciones públicas, en los términos que reglamentariamente se establezca. Previamente a su aprobación, las ponencias de valores totales y parciales se someterán a informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, en el plazo y con los efectos señalados en el art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. Neira indica que solicitaron si dicha revisión catastral fue solicitada por el Ayuntamiento, impuesta por la Gerencia del Catastro de Madrid; solicitaron que les indicase qué órgano municipal hizo suyo el informe del Ayuntamiento presentado previamente a la aprobación de la ponencia de valores; y solicitaron la copia del expediente administrativo que incluya los documentos relativos a los dos puntos anteriores, ponencia de valores, planos, edictos, resoluciones aprobatorias, resultado de la exposición al público y resto de antecedentes. Solicita que cuando lo tenga todo dispuesto se lo haga llegar al Grupo Socialista.

Continúa el Sr. Neira diciendo que otra pregunta, cuya contestación no les ha llegado, es la registrada el 19 de junio de 2013, referida al tren de cercanías. La Sra. Alcaldesa manifiesta que también está contestada. Dice que el Sr. Secretario se iba de vacaciones y que cuando vuelva tendrá los certificados correspondientes a lo que el Sr. Neira solicita. Dice que están contestadas todas las preguntas y registradas, y esperando que los Concejales del Grupo Socialista las recoja. Ruega, porque cree que tiene los recibís firmados por algún Concejale del Grupo Socialista, porque se los van dando desde la secretaría de Alcaldía. La Sra. Alcaldesa informa que ya ha pasado que en alguna ocasión le han acusado de no contestarles y es que entre los Concejales del Grupo Socialista no se las habían transmitido. Pide que el Grupo Socialista lo revise, que ella revisará sus recibís, porque cree que alguien ha firmado el recibí y que se lo han devuelto. La Sra. Alcaldesa dice que están contestadas. Dice que el Sr. Secretario se fue de vacaciones, que le pasó la pregunta del Sr. Concejale y el Sr. Secretario dijo que cuando volviera de vacaciones le contestaría.

El Sr. Neira dice, para que también quede constancia en Pleno, que lo que solicitaban era copia de la notificación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento a los organismos firmantes del Convenio del tren de cercanías, trasladando el acuerdo plenario y solicitando el cumplimiento de los puntos mencionados anteriormente, debiendo certificarse las fechas en que las dos notificaciones fueron recibidas por los destinatarios, así como copia de las contestaciones realizadas por la Comunidad de Madrid al respecto y, en el caso de no haberse producido alguna o ninguna de las respuestas, certificado de la Secretaría de este Ayuntamiento a cerca de la falta de respuesta a fecha de 19 de junio.

En relación al Convenio BESCAM, el Sr. Neira dice que en la Revista Municipal, que el Equipo de Gobierno no utiliza para informar sino para otros fines muy distintos, hacen referencia a la situación de la BESCAM tras el acuerdo al que,

según informan, han llegado con la Comunidad de Madrid. Según comunican, que no informan, se recortará un 13'25% del Presupuesto. Dice que recordarán que, en su día, el Grupo Municipal Socialista propuso que este Ayuntamiento tomara medidas legales ante la ruptura del citado Convenio, que claramente iba en perjuicio de las arcas municipales, puesto que, por entonces, la reducción era del 50%. El Equipo de Gobierno, en reiteradas ocasiones, ha llamado imprudentes a los Concejales del Grupo Socialista; pero, como se puede apreciar, el tiempo les ha dado la razón: no es un 50% de recorte, pero se mantiene el recorte del Presupuesto y se mantiene el incumplimiento del Convenio, que sigue perjudicando al pueblo.

El Sr. Neira continúa diciendo que, de nuevo, vuelven a proponer que desde los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento se estudien medidas contra este incumplimiento de Convenio, porque los vecinos ni tienen ni deben pagar las nefastas consecuencias de las políticas del Partido Popular en la Comunidad de Madrid.

Continúa diciendo el Sr. Neira que están hablando de un Convenio que se firmó hasta 2018 y al que, por la respuesta del Equipo de Gobierno en la Revista Municipal, parece resignarse ante el resultado de la negociación. No obstante, el Sr. Neira indica que tiene una duda al respecto del recorte, ya que el titular dice que la Comunidad de Madrid financiará las BESCAM con 534.600 euros, un 13'25% menos que en el 2012. Dice que en 2012, la previsión definitiva era la fijada por convenio, de 785.000 euros y que de ser cierto que el recorte es del 13'25%, la cantidad que aportaría la Comunidad de Madrid no sería de 534.000 sino de 680.000 euros. En caso de que tomen como referencia la cantidad, 534.600 euros, el recorte ascendería a 250.400 euros; es decir, 31'89%. Pide que les indiquen acerca de dónde han sacado estos cálculos, puesto que el cálculo de 785.000 euros viene en el estado de ejecución del Presupuesto, salvo que el Equipo de Gobierno haya tomado como referencia otro importe.

El Sr. Neira solicita que le aclarasen, ya que la Comunidad de Madrid es muy dada en incumplir convenios y a recortar Presupuesto de los ciudadanos, mientras que la Sra. Alcaldesa es muy dada a agachar las orejas.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá a las contestaciones de las preguntas en el Pleno siguiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintidós horas y dieciséis minutos, de todo lo cual, como Secretario en funciones, certifico.